

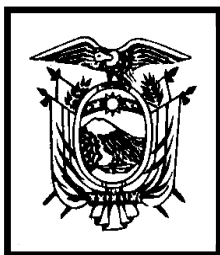
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Jueves 22 de Julio del 2010 - Nº 241



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 22 de Julio del 2010 -- N° 241

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
ACUERDOS:		00085 Deléganse atribuciones al Subsecretario Administrativo Financiero del MIES	10
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
0081 Emítase el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica El Angel-REEA	2	00117 Expídese la norma de agrupación por ramas de actividad en veinte y dos (22) comisiones sectoriales, para su racionalización en número, estructura y funcionamiento, elaborado en función de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) así como las ramas de actividad vigentes	12
MINISTERIO DE CULTURA:		RESOLUCIONES:	
117-2010 Delégase a la licenciada Ivonne Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura, para que integre el Comité Examinador y Calificador de las pensiones vitalicias de los miembros activos de la Sociedad de Autores del Ecuador SAYCE	8	MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:	
118-2010 Declárase en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, a la economista María Gabriela Montalvo Armas	8	529 Derógase expresamente la Resolución N° 0234 de 23 de marzo del 2010, suscrita por el ingeniero Milton Morán Coello, Director Nacional de Hidrocarburos	17
MINISTERIO DE GOBIERNO:		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:	
0810 Refórmase el Estatuto de la Iglesia Bautista "Nueva Vida del Toachi", con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	9	026 Incorpórase el PAC aprobado mediante Resolución N° 104-DM de 15 de enero del 2010 para la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial	17
0820 Refórmase el Estatuto de la Iglesia Evangélica Pentecostés Mensajera de la Paz, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	10		

	Págs.	
		integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
		Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional;
		Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador declara que el Sistema Nacional de Areas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;
070	18	
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:		
Refórmase la Estructura Básica del Proceso Agregador de Valor de Sanidad Vegetal y de Inocuidad de Alimentos, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos		
		Que, el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas, o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:		
013-CNNA-2010	20	
Asígnase un cupo más para Estados Unidos		Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre regula el Patrimonio Nacional de Areas Naturales;
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION:		
DIGERCIC-2010-000155	21	
Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos		Que, el Libro Cuarto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente relativo a la Biodiversidad, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo del 2003, en el título sexto, en los artículos 165 al 174 señala el procedimiento básico para el funcionamiento de los comités de gestión en las áreas protegidas, entendidos como los entes organizados para participar e incorporarse en el ámbito de gestión de las áreas protegidas;
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Gobierno Municipal del Cantón Alausí: De protección del centro histórico	25	
- Cantón San Miguel de los Bancos: Que reforma a la Ordenanza municipal que reglamenta los procesos de adjudicación y venta, de inmuebles municipales en la cabecera cantonal y centros poblados del cantón que sean urbanos	32	
19-2010-SG	36	
Gobierno Municipal del Cantón La Concordia: Que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro y de funcionamiento del centro de mercadeo de semovientes		Que, la República del Ecuador suscribió, aprobó y ratificó el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, según consta en los registros oficiales Nos. 128 y 148 del 12 de febrero y 16 de marzo de 1993 respectivamente;

N° 0081

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

Que, el Programa de Trabajo del Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento y gestión de los sistemas y sitios de áreas protegidas; así como la creación y adopción de normas mínimas y mejores prácticas, que permitan mejorar y evaluar la eficiencia de la administración de las áreas protegidas. Este programa propone intensificar y afianzar la participación de las comunidades indígenas y locales y de todos los interesados pertinentes a través de planes e iniciativas, planificación, creación, gobernabilidad y administración de las áreas protegidas para el año 2008, cada uno de los países contratantes deberá promover un entorno favorable, (legislación, política, capacidades y recursos) para la participación de las comunidades indígenas y locales interesadas e interesados pertinentes en la toma de decisiones; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EMITIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE GESTION DE LA RESERVA ECOLOGICA EL ANGEL-REEA.

TITULO I

Capítulo I

Naturaleza y Función

Art. 1.- El presente Reglamento de sesiones y funcionamiento norma la naturaleza, funciones, objetivos y estructura orgánica del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica El Angel. Su función primordial es fortalecer la participación de los actores locales vinculados con el Area Protegida en los términos previstos por la ley.

Art. 2.- El Comité de Gestión se constituye por tiempo indefinido para participar e incorporarse en el ámbito de acción de la REEA; estará integrado por el Gobierno Provincial del Carchi, gobiernos municipales, juntas parroquiales, cabildos comunales, comunidades ancestrales y campesinas, juntas administradoras de agua potable, juntas de regantes ubicadas en la provincia del Carchi; y en general por entidades públicas y/o privadas u organizaciones sociales legalmente reconocidas, que demuestren interés en el ámbito del plan de manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de conformidad con los artículos 166 y 167 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

Su ámbito de acción es la Reserva Ecológica El Angel, ubicada en la provincia del Carchi, cantones Espejo, Mira y Tulcán. Su principal función es, apoyar a la administración del Area Protegida en la elaboración, ejecución y evaluación del plan de manejo y los planes anuales de actividades en el marco de los objetivos, ámbito de acción y de las normas y políticas nacionales.

Art. 3.- El Comité de Gestión está integrado por el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Provincial del Carchi y el responsable del Area Protegida, los gobiernos municipales de los cantones Espejo, Mira y Montúfar, la Asociación de Promotores para el Desarrollo Integral Comunitario-APRODIC; juntas parroquiales rurales de San Isidro y La Libertad, Junta de Aguas de la Acequia San Vicente de Pusir y El Tambo, y el señor Armando Morales Guerrero, y por los representantes del sector público o privado que en el ámbito local tengan interés o injerencia territorial en el Area Protegida que a futuro requieran incorporarse según lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento. Cada miembro del comité designará un delegado en representación del mismo.

Art. 4.- El Comité de Gestión de la Reserva Ecológica El Angel, para fines de comunicación fija como su domicilio la ciudad de El Angel, cantón Espejo, provincia del Carchi.

Capítulo II

De los Objetivos del Comité de Gestión

Art. 5.- El Comité de Gestión de la Reserva Ecológica El Angel, se propone realizar los siguientes objetivos:

- a) Cooperar con el Ministerio del Ambiente en las tareas de conservación y manejo de la REEA y contribuir al establecimiento de actividades que promuevan el desarrollo de las comunidades ubicadas al interior del área y en su zona de amortiguamiento;
- b) Apoyar a los responsables del Area en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de manejo y los planes anuales de actividades en el marco de los objetivos del Area Protegida y de las normas, políticas nacionales;
- c) Proponer, gestionar, monitorear proyectos, convenios y actividades relativas a la conservación del Area Protegida que concuerden con las disposiciones de convenios internacionales, políticas nacionales compatibles con dicha conservación y desarrollo sostenible cuyo enfoque sea el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales considerando criterios de respeto al ser humano, particularidades culturales de los pueblos ancestrales y campesinos, recursos naturales y biodiversidad;
- d) Apoyar y velar por el mantenimiento del programa de guarda parques comunitarios de la REEA y las tareas de control y vigilancia con el fin de mantener la integridad territorial y la inviolabilidad de esta, de conformidad con el marco legal existente y el plan de manejo del área;
- e) Denunciar ante el Ministerio del Ambiente y autoridades competentes las infracciones y delitos cometidos o que pudieran cometerse violentando la normativa ambiental vigente, y dar el seguimiento respectivo para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- f) Proponer e impulsar alternativas técnicas, normativas y políticas que mejoren la conservación y manejo de la REEA así como de su zona de amortiguamiento;
- g) Facilitar la coordinación intersectorial para apoyar la gestión de la administración de la REEA y la implementación efectiva de su plan de manejo, a través de acuerdos y convenios mutuos;
- h) Actuar bajo una estrategia de facilitación que incluya procesos participativos sociales, manejo de conflictos de la REEA y su zona de amortiguamiento priorizando el beneficio social del área y comunitario;
- i) Difundir y facilitar la información de la REEA al resto de la comunidad, asegurar que las resoluciones que se adopten al interior del Comité de Gestión sean socializadas, respetadas y aplicadas;
- j) Proponer iniciativas para la captación de recursos financieros que permitan la ejecución del plan de manejo;

- k) Gestionar ante el Ministerio del Ambiente la información que requiera para el buen cumplimiento de sus fines y objetivo;
- l) Elaborar, socializar y ejecutar planes de acción para su efectivo funcionamiento;
- m) Velar por la adecuada implementación de las políticas, estrategias y acciones contenidas en el Plan de Manejo de la REEA para una eficiente y coordinada gestión administrativa y técnica del área protegida;
- n) Promover la participación de todos los niveles de gobierno, poblaciones locales, sectores productivos y no productivos en su conservación de la REEA;
- o) Apoyar las actividades de clubes ecológicos, empresas turísticas y grupos de guías naturalistas involucrados con la REEA, el control debe ser en el ámbito de solicitar la documentación respectiva y la misma remitirla al MAE con el fin de constatar si en realidad son personas jurídicas debidamente constituidas y acreditadas por la autoridad competente;
- p) Proponer alianzas para la efectiva implementación del plan de manejo;
- q) Asegurar que las resoluciones que se adopten al interior del Comité de Gestión de la REEA sean socializadas y aplicadas;
- r) Formular y reformar su reglamento previo aprobación del Ministerio del Ambiente y velar por su cumplimiento; y,
- s) Otras funciones específicas que se requieran, en el marco de las funciones anteriores que son establecidas por la ley.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION

Capítulo I

De la Estructura

Art. 6.- El Comité de Gestión de la Reserva Ecológica El Angel tendrá la siguiente estructura:

- a) Asamblea general;
- b) Comisión coordinadora; y,
- c) Otros actores.

Capítulo II

De los miembros

Art. 7.- El Comité de Gestión de la Reserva Ecológica El Angel está integrado por personas naturales y jurídicas y todas aquellas instituciones del sector público o privado relacionadas con el trabajo de la REEA.

Art. 8.- Para ser miembro del Comité de Gestión de la REEA deberán presentar los documentos que se mencionan en el Art. 169 numeral 2 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 9.- Obligaciones: Corresponde a los miembros del Comité de Gestión:

- a) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto;
- b) Integrar las comisiones y grupos de trabajo que se decida conformar para el mejor funcionamiento del Comité de Gestión;
- c) Tener acceso a la información que el Comité de Gestión genere, o que este obtenga en su relación con distintos grupos, así como las resoluciones adoptadas;
- d) Proveer de información al Comité de Gestión respecto a sus actividades y planes que directa o indirectamente estén vinculados al Comité de Gestión de la REEA;
- e) Ocupar los cargos de representación del Comité de Gestión;
- f) Proponer temas de agenda para las sesiones de la asamblea de miembros ya sean ordinarias o extraordinarias;
- g) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de sesiones y funcionamiento; y,
- h) Asumir los acuerdos de la asamblea general.

Art. 10.- En caso de que un miembro del comité esté imposibilitado de acudir a las sesiones, podrá delegar por escrito a un representante con voz y voto.

Capítulo III

De la Asamblea General

Art. 11.- La asamblea general es la máxima instancia del Comité de Gestión. Estará dirigido por el coordinador elegido de entre sus miembros, quien actuará de manera conjunta con el responsable del Area Protegida designado-a por el Ministerio del Ambiente.

Art. 12.- La asamblea general estará conformada por todos los miembros del comité y sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de los responsables del área, por decisión de la Comisión Coordinadora o cuando lo soliciten no menos del veinte por ciento (20%) de los miembros de la asamblea general.

Art. 13.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, serán convocadas por el Coordinador-a, con no menos de siete (7) días de anticipación, las convocatorias se realizarán por escrito, señalando lugar, día y hora de la reunión, incluyendo el orden del día a tratar. Todas las reuniones del Comité de Gestión contarán con la participación de los responsables del Area Protegida o sus delegados quienes serán oportuna y previamente convocados.

Art. 14.- La asamblea general se reunirá a la hora convocada con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir el quórum correspondiente la asamblea se reunirá un día después con los miembros asistentes. Las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos.

Art. 15.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán en consenso. En caso de no existir acuerdo se resolverá por mayoría simple de votos.

Art. 16.- La asamblea general conocerá y aprobará los planes de trabajo y los informes presentados por el Coordinador.

Art. 17.- Se concede a la asamblea general la facultad de conocer y aprobar las propuestas de modificación al presente reglamento, presentadas por la Comisión Coordinadora previa la socialización con todos los miembros del Comité de Gestión. Con este propósito, la asamblea discutirá las propuestas en dos reuniones realizadas en días distintos, y las modificaciones se aprobarán con la votación de al menos las dos terceras partes de los miembros del Comité de Gestión.

Art. 18.- Corresponde a la asamblea general lo siguiente:

- a) Aprobar las decisiones de las diferentes sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Elegir, remover y supervisar los actos de los miembros de la Comisión Coordinadora;
- c) Emitir criterios y absolver consultas sobre los asuntos que los miembros del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica El Angel ponga a su consideración; y,
- d) Las decisiones que le competen a la asamblea serán enmarcadas al presente reglamento. No podrán adoptarse decisiones que por ley le competen al Ministerio del Ambiente o contraponerse a la normativa ambiental vigente.

Capítulo IV

De la Comisión Coordinadora

Art. 19.- La Comisión Coordinadora es la instancia ejecutiva del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica El Angel.

Art. 20.- La Comisión Coordinadora estará integrada básicamente por:

- El o la Coordinador-a quien lo presidirá.
- Secretarías, una por cada programa establecido en el Plan de Manejo de la Reserva Ecológica El Angel:
 - Programa de administración, control y vigilancia.
 - Programa de planificación participativa.
 - Programa de desarrollo comunitario y educación ambiental.
 - Programa de turismo y recreación.

Programa de investigación, manejo de recursos y monitoreo ambiental.

Programa de sostenibilidad financiera.

Art. 21.- Cada miembro de la Comisión Coordinadora tendrá un alterno quien lo reemplazará en caso de ausencia del principal.

Art. 22.- Los o las representantes mantendrán su nominación ante la Comisión Coordinadora mientras dure su representación institucional.

Art. 23.- La Comisión Coordinadora sesionará ordinariamente cada seis meses, previo a la convocatoria escrita del Coordinador y extraordinariamente cuando al menos el 50% de sus miembros lo solicite.

Art. 24.- Las sesiones ordinarias de la Comisión Coordinadora, serán convocadas por escrito, con no menos de siete (7) días de anticipación, las extraordinarias serán convocadas con 3 días de anticipación. Todas las reuniones del Comité de Gestión contarán con la participación de los responsables del Area Protegida o sus delegados quienes serán oportuna y previamente convocados.

Art. 25.- La Comisión Coordinadora integrará su quórum en la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir el quórum correspondiente la Comisión Coordinadora sesionará un día después con el número de miembros asistentes.

Art. 26.- Las resoluciones de la Comisión Coordinadora se tomarán en consenso. En caso de no existir acuerdo se resolverá por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. Las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos.

Art. 27.- Son funciones de la Comisión Coordinadora las siguientes:

- a) Apoyar o participar directamente o través de alianzas en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica El Angel;
- b) Denunciar ante la Dirección Provincial del Ministerio o a la máxima autoridad los incumplimientos por parte del responsable del área a la normativa en general y la normativa ambiental vigente;
- c) Recomendar al responsable del área las líneas prioritarias de acción;
- d) Facilitar el establecimiento de alianzas para la efectiva implementación del plan de manejo;
- e) Gestionar los proyectos y dar seguimiento de las actividades a cargo de la asamblea general;
- f) Elaborar y proponer alternativas técnicas, normativas y políticas que mejoren la conservación y manejo de la Reserva Ecológica El Angel y su zona de amortiguamiento;
- g) Difundir la información y las actividades de la Reserva Ecológica El Angel a través de la asamblea general;

- h) Asegurar que las decisiones que se adopten en las secretarías de programas y la asamblea general sean consensuadas, socializadas, respetadas y aplicadas;
- i) Gestionar y proponer mecanismos de financiamiento, en base a criterios de autogestión, apoyo local, nacional e internacional;
- j) Acordar los planes anuales del Comité de Gestión con los planes anuales presentados por los comités de gestión sectoriales y poner a consideración de la asamblea para su aprobación; y,
- k) Otras, que la asamblea general le asigne.

Capítulo V

El Coordinador-a del Comité de Gestión

Art. 28.- El nombramiento del Coordinador o Coordinadora del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica El Angel se realizará previo la presentación de cuatro candidatos y será elegido-a por la asamblea general por mayoría simple de votos.

Art. 29.- Para ser Coordinador-a se exigirá que los miembros del comité propongan su candidatura, debiendo poseer una reconocida trayectoria de trabajo dentro de las actividades de la conservación principalmente del área protegida y su zona de amortiguamiento.

Art. 30.- El o la Coordinador-a tendrá bajo su responsabilidad el manejo y custodia del libro de actas de las sesiones de la asamblea y de la Comisión Coordinadora, los cuales deberán ser debidamente foliados y numerados. Las actas serán firmadas por los miembros asistentes a las reuniones, y una copia será entregada al responsable del Área de la Reserva Ecológica El Angel, como lo establece el artículo 173 del Libro IV del TULAS.

Art. 31.- El o la Coordinador-a permanecerá en sus funciones por el lapso de un año, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 numeral 2 del Libro IV del TULAS, pudiendo ser reelegido por un período igual, siempre y cuando mantenga su representación institucional.

Art. 32.- Son funciones del Coordinador o la Coordinadora del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica El Angel, las siguientes:

- a) Convocar a la Comisión Coordinadora y a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del responsable del área o por un mínimo del 20% en el caso de la asamblea general y por decisión de la Comisión Coordinadora;
- b) Representar al Comité de Gestión en las reuniones interinstitucionales siendo responsable específicamente de receptar la información y comunicar a sus miembros; y,
- c) Elaborar y presentar informes de actividades e informe de la administración de los recursos económicos. Dichos informes serán presentados por lo menos dos veces al año de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del presente reglamento.

Art. 33.- En el caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador-a la Comisión Coordinadora convocará a sesión extraordinaria para que la asamblea general nombre al reemplazo.

Secretarías de Programa

Art. 34.- Para operativizar las acciones y decisiones de la Comisión Coordinadora se conformarán cinco secretarías de programa correspondientes a cada programa que estipule el Plan de Manejo vigente de la Reserva Ecológica El Angel.

Art. 35.- Cada Secretaría será responsable del seguimiento de los programas establecidos en el Plan de Manejo vigente de la Reserva Ecológica El Angel.

Art. 36.- Son funciones de la Secretaría de Programa las siguientes:

- a) Analizar y proponer a la Comisión Coordinadora el tratamiento de temas relevantes al ámbito de acción de la Secretaría y vincularlos al plan de acción del Comité de Gestión;
- b) Contribuir a la implementación del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica El Angel;
- c) Analizar, desarrollar y presentar propuestas de proyectos al Coordinador de la comisión y al responsable del área, enfocados hacia la conservación del Área Protegida;
- d) Presentar a la Comisión Coordinadora el informe de trabajo semestral para su conocimiento;
- e) Operativizar las resoluciones de la asamblea;
- f) Elaborar un mecanismo articulado y eficiente con el delegado del Ministerio del Ambiente para su funcionamiento;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes del Ministerio del Ambiente las infracciones y delitos cometidos o que pudieran cometerse y sean de su conocimiento; y,
- h) Otras que la asamblea le asigne.

Art. 37.- Las secretarías de programa se reunirán conforme al artículo 23 del presente reglamento, para planificar, coordinar e implementar las acciones en el ámbito de su responsabilidad.

Art. 38.- Cada Secretaría contará con un responsable principal y un suplente que serán elegidos previa presentación de dos candidatos, por la asamblea general y por mayoría simple de votos. Los responsables de las secretarías tendrán entre sus principales responsabilidades, coordinar el cumplimiento de las funciones otorgadas a cada Secretaría, elaborar informes y representar a las respectivas secretarías en la Comisión Coordinadora.

Art. 39.- El responsable de cada Secretaría será rotativo y durará en sus funciones por un período de un año, siempre y cuando mantenga su representación institucional.

Art. 40.- Cada Secretaría puede convocar a reuniones de trabajo con miembros de la asamblea general para ejecutar las acciones que sus funciones demanden previa notificación al Coordinador-a del Comité de Gestión.

TITULO III

OTROS ACTORES

Art. 41.- Como otros actores se consideran en calidad de invitados a las instituciones públicas o privadas, personas jurídicas o naturales sin fines de lucro, que puedan participar como apoyo a las reuniones o actividades que desarrolle el comité, cuando lo considere necesario, por medio de una invitación de la Comisión Coordinadora.

Art. 42.- La presencia en las reuniones de las instituciones públicas o privadas, personas jurídicas o naturales sin fines de lucro, consideradas como otros actores, será puntual y por tiempo determinado de acuerdo a la invitación de la Comisión Coordinadora.

Art. 43.- Las instituciones públicas o privadas, personas jurídicas o naturales sin fines de lucro, consideradas otros actores participarán en las reuniones del comité con voz, pero no con voto en las decisiones de la asamblea.

TITULO IV

DE LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE GESTION

Art. 44.- El funcionamiento del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica El Angel se financiará a través de recursos financieros provenientes de:

- a) Los que se obtengan de fondos especiales o donaciones, entregados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para el fortalecimiento del Comité de Gestión enfocados principalmente en los objetivos y fines descritos en el presente reglamento. Estos recursos serán administrados por la Comisión Coordinadora a través del Coordinador y supervisados por la asamblea general del comité y las respectivas secretarías;
- b) Las donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras a cualquier título, se recibirán con beneficio de inventario, a través de las secretarías que conforma el comité; y,
- c) Mecanismos de autogestión previa autorización de la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente. Bajo ningún aspecto el Ministerio del Ambiente estará obligando a través de la expedición del presente reglamento a financiar los costos por concepto de este comité.

Art. 45.- Considerando que el Comité de Gestión es un espacio de participación voluntaria, este no se obligará a cubrir con el costo de dietas para el Comité de Gestión. Sin embargo, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias podrá cubrir emolumentos por concepto de transporte, alimentación y hospedaje según sea el caso.

TITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

Prohibiciones y sanciones.

Art. 46.- Prohibiciones: son prohibiciones de los miembros del Comité de Gestión las siguientes:

- a) Actuar o tomarse el nombre del Comité de Gestión sin autorización de la asamblea para fines de lucro distintos a los que persigue el comité;
- b) Participar o hacer proselitismo político o religioso dentro del comité;
- c) Hacer mal uso de recursos económicos o materiales que estén dirigidos a fines específicos del comité;
- d) Comprometerle al comité en asuntos que se encuentren fuera de su actividad específica; y,
- e) Faltar a dos reuniones consecutivas sin la respectiva justificación.

Art. 47.- Sanciones: sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, estarán sujetas en función de lo tipificado en el presente reglamento según la gravedad de la falta y consistirá en:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión temporal; y,
- c) Expulsión definitiva.

Art. 48.- La imposición de estas sanciones serán determinadas por la asamblea general.

Art. 49.- De la disolución: el Comité de Gestión podrá disolverse por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización, por decisión mayoritaria de la asamblea de miembros o por decisión de la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente o su delegado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El ingreso de nuevos miembros al Comité de Gestión, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El o la interesado-a presentará su manifestación de interés voluntario de participar en el Comité de Gestión, mediante una comunicación escrita dirigida al Coordinador del Comité de Gestión adjuntando una copia de la resolución emitida por el máximo órgano directivo de su organización en la que resuelva el interés de participar en el Comité de Gestión, así como una copia certificada de autoridad competente del instrumento constitutivo, en el que se le otorgue la personería jurídica así como los que acrediten a sus representantes legales; En el caso de las personas naturales propietarias de terrenos que tengan relación con el ámbito de acción del Area Protegida deberán presentar los documentos que los acrediten como tales;
- b) El Coordinador del Comité de Gestión, presentará la candidatura de la persona, institución u organización candidata a ser nuevo miembro a la asamblea general;
- c) La asamblea general resolverá el ingreso del nuevo miembro, con un número de votos correspondiente a la mayoría simple de los y las miembros asistentes; y,

d) El responsable del área se encargará del procedimiento para la legalización de los-as nuevos miembros ante el Ministerio del Ambiente.

Segunda.- A más de las organizaciones enumeradas en el artículo 3, serán miembros del Comité de Gestión las que a continuación se detallan, siempre y cuando hayan dado cumplimiento con lo previsto en las disposiciones generales que anteceden: Junta de Agua Potable de Chiles, Junta de Agua de Riego San José de Tinajillas, Asociación 23 de julio, Gobierno Provincial del Carchi, Corporación Grupo Randi Randi y señor Edwin España, dejando la posibilidad de integrar nuevos miembros.

Tercera.- Lo que no esté tipificado en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República y la normativa ambiental vigente.

Cuarta.- En caso de dudas sobre la interpretación del presente reglamento, se estará a lo dispuesto por la asamblea general del Comité de Gestión.

Quinta.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio del Ambiente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de mayo del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 117-2010

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, mediante Decreto Legislativo No. 83 de 19 de agosto de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 866 de 3 de febrero de 1988, se crea la pensión vitalicia para todos los autores y/o compositores nacidos en el territorio Ecuatoriano, miembros activos de la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos, SAYCE;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 83 de 19 de agosto de 1987, establece en su parte pertinente: "Los requisitos establecidos en el artículo anterior serán examinados y calificados por un comité integrado por el Ministro de Educación o su Delegado, Presidente de la Casa de la Cultura o su Delegado y el Presidente de SAYCE o su delegado";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 159 de 6 de marzo del 2007, se estableció que: "Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con

lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura.";

Que, mediante memorando No. 079-MC-DM-2010 de 10 de junio del 2010, la Ministra de Cultura, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se sirva elaborar el acuerdo ministerial en la cual se delega a la Viceministra de Cultura para que actúe en todo lo concerniente al Decreto Legislativo No. 83 de 19 de agosto de 1987; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la señorita licenciada Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura, a que integre el Comité Examinador y Calificador de las pensiones vitalicias de los miembros activos de la Sociedad de Autores del Ecuador SAYCE.

Art. 2.- La delegada informará por escrito a la Ministra de Cultura, las acciones tomadas en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Encárguese a la Secretaría General, la notificación con el contenido del presente acuerdo ministerial a la Sociedad de Autores del Ecuador SAYCE.

Art. 4.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de junio del 2010.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 118-2010

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el literal i) del artículo 29 de la LOSCCA, dispone: *“Todo servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración:... i) Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que interese a la Administración Pública, mediante comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de recursos humanos, siempre que el servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”;*

Que, el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, dispone: *“Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación, dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”;*

Que, el artículo 17 del reglamento para el pago de viáticos en el exterior para las servidoras y servidores de las instituciones del Estado, expedido mediante Resolución No. SENRES-2009-182 de 12 de agosto del 2009, dispone: *“Las autorizaciones de viaje de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de las servidoras o servidores que laboren en entidades de la función ejecutiva y de las entidades adscritas se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”;*

Que, mediante comunicado de 20 de mayo del 2010, el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno de la Mancomunidad de Dominica invita a la III Reunión de Ministros de Cultura del ALBA, que se realizará entre el 15 y 17 de junio del 2010 en Roseau, Mancomunidad de Dominica;

Que, mediante memorando 080-MC-2010 de 11 de junio del 2010, la Ministra de Cultura, solicita al Director Administrativo y al Director de Recursos Humanos, se realice los trámites legales pertinentes para la comisión de servicios de la señora Gabriela Montalvo, Directora de Fomento de la Economía del 14 al 18 de junio del 2010 con el fin de asistir en representación de esta Cartera de Estado a la III Reunión de Ministros de Cultura del Alba, que se realizará en Roseau, Mancomunidad de Dominica;

Que, mediante dictamen No. MC-DRRHH-017-2010 de 11 de junio del 2010, la Dirección de Recursos Humanos emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre el 14 y 18 de junio del 2010, a favor de la economista María Gabriela Montalvo Armas, Directora de Fomento de la Economía en la Cultura, para que asista en misión y representación del Ministerio a la III Reunión de Ministros de Cultura del ALBA en Roseau, Mancomunidad de Dominica;

Que, con fecha 14 de junio del 2010 el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 5354 a favor de la

economista María Gabriela Montalvo Armas, a fin de asistir a la III Reunión de Ministros de Cultura del Alba en Roseau, Mancomunidad de Dominica; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre los días 14 y 18 de junio del 2010, a la señora María Gabriela Montalvo Armas, a fin de asistir a la III Reunión de ministros de Cultura del Alba en Roseau, Mancomunidad de Dominica.

Art. 2.- Los gastos de traslado, alimentación y estadía serán cubiertos por la organización anfitriona.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera, Secretaría General y a la economista María Gabriela Montalvo, la debida ejecución del presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de junio del 2010.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 0810

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Bautista “Nueva Vida del Toachi”, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 12 de julio del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 1967 de 4 de diciembre de 1984, con el nombre de Iglesia Bautista “Nueva Vida del Toachi”;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0390-SJ/ggv de 22 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Iglesia Bautista "Nueva Vida del Toachi", al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212, Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno, así como los cambios de representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 9 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0820

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Pentecostés Mensajera de la Paz, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 4, 5 y 6 de abril del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 0301 de 19 de abril del 2004, con el nombre de Iglesia Evangélica Pentecostés Mensajera de la Paz;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-313-SJ-ap de 17 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado de la organización religiosa; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Pentecostés Mensajera de la Paz, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212 publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 29 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 00085

**Ximena Ponce León
MINISTRA DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

Considerando:

Que, en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, se establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el Art. 54 de la Ley de Presupuestos publicada en el Registro Oficial Suplemento 76 de 30 de noviembre del 2002, determina que: “Los presupuestos de las entidades y organismos a que se refiere el Art. 2 de la presente Ley, estarán sujetas a las normas técnicas que sobre el régimen de modificaciones presupuestarias emita el Ministerio de Finanzas y Crédito Público”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, el Ministro de Economía y Finanzas, actualiza los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero;

Que, en el inciso segundo y tercero del numeral 2.4.3.5 “Competencias para la expedición y modificaciones” del instrumento detallado en el párrafo anterior, se establece: “Las resoluciones que competan a las instituciones serán suscritas por su máxima autoridad o quien cumpla esa delegación. Las resoluciones que competan a las unidades ejecutoras presupuestarias serán suscritas por la máxima autoridad, en el caso que se trate de una entidad, o por el funcionario que dirija la unidad administrativa para el caso de una unidad desconcentrada”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 111 de 14 de mayo del 2010, el señor Ministro de Finanzas, modifica algunos numerales de la actualización de los principios del Sistema de Administración Financiera que contienen las Normas Técnicas de Presupuesto, reformadas con Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008;

Que, en el numeral 2.4.3.6.3 de la actualización de los principios detallados en el considerando anterior se establece que: “En general, las instituciones podrán

efectuar modificaciones a sus presupuestos en los grupos de gasto no controlados cuyo resultado no signifique afectación del monto total del presupuesto institucional vigente y composición grupo-fuente de financiamiento...”;

Que, en el literal e) del numeral 6.4.3.2 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del MIES, se establece como atribuciones y responsabilidades para el Subsecretario Administrativo Financiero, la de “Suscribir por delegación del Ministro los actos administrativos, hechos y contratos relacionados con la gestión del MBS, en los ámbitos de la Subsecretaría Administrativa Financiera”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 311, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 del 14 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República nombró a la Ing. Ximena Ponce León como Ministra de Inclusión Económica y Social; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario Administrativo Financiero del MIES, la atribución de aprobar mediante resoluciones administrativas, las reformas o modificaciones presupuestarias que de conformidad a lo establecido en la Ley de Presupuestos y demás normas de menor jerarquía expedidas por el Ministerio de Finanzas, correspondan a las instituciones estatales.

Art. 2.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

Art. 3.- Deróguense las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a este acuerdo ministerial.

Art. 4.- Del ejercicio de la atribución delegada a través de este instrumento, el Subsecretario Administrativo Financiero informará a la Ministra de Inclusión Económica y Social de forma trimestral.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de junio del 2010.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Marco Espinosa A., Secretario General.

5 de julio del 2010.

N° 00117

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 325 garantiza el derecho al trabajo, reconociendo todas las modalidades de trabajo con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Quinta de la Constitución de la República del Ecuador establece la revisión anual del salario básico que se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 10, publicado en el Registro Oficial N° 10, de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código del Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas Instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que, el objetivo de la política laboral del Gobierno Nacional, se encuentra orientado a cambiar la actual relación capital - trabajo con un enfoque dirigido al desarrollo de los trabajadores y a la justicia laboral, siendo el ser humano el centro de toda política, sustentada en una estructura integral sostenible, que permita alcanzar el buen vivir, impulsando el empleo decente e inclusivo y garantizando la estabilidad y armonía en las relaciones laborales con un permanente diálogo social, permitiendo el desarrollo y el incremento de la productividad y los beneficios, especialmente de los trabajadores;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 1, 3, 6, 9 y 11, busca favorecer la cohesión y la integración social, coadyuvando a superar las condiciones de desigualdad y exclusión y persigue mejorar la calidad de vida de la población con la consecución del empleo digno y estable;

Que, históricamente no se han logrado reunir las 115 comisiones sectoriales existentes puesto que ha resultado extremadamente difícil hacerlo en un 100%; los principales perjudicados son los trabajadores al no tomarse resoluciones efectivas;

Que, resulta indispensable la agrupación de las referidas comisiones sectoriales para su efectivo funcionamiento y el tratamiento técnico de las diferentes ramas de actividad;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro de su gestión ha efectuado los estudios correspondientes para la agrupación y racionalización de las ramas de actividad actualmente vigentes;

Que, conforme el Art. 119 del Código del Trabajo y con el fin de aplicar una política salarial acorde con la realidad del país que permita el equilibrio entre los factores

productivos, el Consejo Nacional de Salarios (CONADES) ha venido analizando una agrupación de las comisiones sectoriales por ramas de actividad de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU), para lo cual se aprobó la conformación de comisiones de trabajo de manera tripartita y participativa, dando como resultado propuestas, sugerencias y observaciones por parte de los delegados del sector trabajador y empleador;

Que, el Art. 120 del Código del Trabajo faculta al Ministerio de Relaciones Laborales dictar el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios;

Que, el Presidente del CONADES, mediante oficio N° 061-MRL-UTMS-STC-2010 de 21 de mayo del 2010, ha presentado al señor Ministro de Relaciones Laborales, el informe de las reuniones llevadas a cabo respecto del análisis técnico de la propuesta de agrupación por ramas de actividad, de las comisiones sectoriales, su estructura y funcionamiento; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- De la agrupación por ramas de actividad.- Se expide la siguiente norma de agrupación por ramas de actividad en veinte y dos (22) comisiones sectoriales, para su racionalización en número, estructura y funcionamiento, elaborado en función de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) así como las ramas de actividad vigentes:

1. AGRICULTURA Y PLANTACIONES.
2. PRODUCCION PECUARIA.
3. PESCA, ACUACULTURA Y MARICULTURA.
4. MINAS, CANTERAS Y YACIMIENTOS.
5. TRANSFORMACION DE ALIMENTOS (INCLUYE AGROINDUSTRIA).
6. PRODUCTOS INDUSTRIALES, FARMACEUTICOS Y QUIMICOS.
7. PRODUCCION INDUSTRIAL DE BEBIDAS Y TABACOS.
8. METALMECANICA.
9. ARTESANIAS.
10. PRODUCTOS TEXTILES, CUERO Y CALZADO.
11. VEHICULOS, AUTOMOTORES, CARROCERIAS Y SUS PARTES.
12. TECNOLOGIA: HARDWARE Y SOFTWARE (INCLUYE TIC'S).
13. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.
14. CONSTRUCCION.

- | | |
|---|--|
| 15. COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS.
16. TURISMO Y ALIMENTACION.
17. TRANSPORTE Y LOGISTICA.
18. SERVICIOS FINANCIEROS.
19. ACTIVIDADES TIPO SERVICIOS. | 20. ENSEÑANZA.
21. ACTIVIDADES DE SALUD.
22. ACTIVIDADES COMUNITARIAS. |
|---|--|

Art. 2.- De las ramas de actividad por comisión sectorial.- La agrupación de ramas de actividad para el funcionamiento de las comisiones sectoriales se detalla en la siguiente tabla:

COMISION SECTORIAL	N°	RAMA DE ACTIVIDAD
1 AGRICULTURA Y PLANTACIONES	1	Plantaciones de abacá.
	2	Plantaciones de banano.
	3	Plantaciones de cacao.
	4	Plantaciones de café.
	5	Plantaciones de palma africana.
	6	Producción de flores naturales y plantas ornamentales y medicinales.
	7	Extracción de la madera.
	8	Escogida de café, cacao y otros productos destinados a la exportación.
2 PRODUCCION PECUARIA	9	Producción avícola.
3 PESCA, ACUACULTURA Y MARICULTURA	10	Producción y laboratorios de cría de larvas.
	11	Producción e industrialización de pescado y otros productos marinos.
	12	Faenas de pesca de altura y costera y/o tripulantes de buques pesqueros.
4 MINAS, CANTERAS Y YACIMIENTOS	13	Producción de petróleo crudo y gas natural, su procesamiento, envasado y comercialización.
	14	Extracción de minerales metálicos y no metálicos, y materiales de construcción.
5 TRANSFORMACION DE ALIMENTOS (INCLUYE AGROINDUSTRIA)	15	Empacadoras de camarón.
	16	Extractoras de aceite rojo crudo de palma.
	17	Piladoras de arroz.
	18	Faenamiento avícola.
	19	Faenamiento de ganado, preparación y conservación de carnes.
	20	Industrias de aceites y grasas vegetales y animales.
	21	Industrialización del té y otras hierbas aromáticas naturales.
	22	Industrialización del café.
	23	Ingenios y refinerías de azúcar.
	24	Industrias envasadoras y conserveras de legumbres y frutas.
	25	Industrias de productos de molinería.
	26	Procesamiento de cacao, y elaboración de chocolate y artículos de confitería.
	27	Procesamiento de sal.
	28	Elaboración del hielo.
	29	Elaboración de otros productos alimenticios: maicena y sus derivados; levaduras, gelatinas, condimentos y extractos para dar sabor a los alimentos.
6 PRODUCTOS INDUSTRIALES, FARMACEUTICOS Y QUÍMICOS	30	Elaboración de productos de panadería y pastelería.
	31	Elaboración de productos lácteos.
	32	Fabricación de fideos, macarrones, galletas y otros productos secos.
	33	Fabricación de acumuladores (baterías y pilas).
	34	Fabricación de maquinaria, equipos, accesorios, aparatos eléctricos y no eléctricos, y artefactos de la línea blanca.
	35	Fabricación de accesorios y suministros eléctricos (cables, alambres, bombillos, tubos fluorescentes, interruptores, tomacorrientes, enchufes, botones de timbre, cajetines y similares).
	36	Imprentas, editoriales e industrias conexas.
	37	Fabricación de brochas.
	38	Fabricación de cemento.
	39	Fabricación de ladrillos y tejas de arcilla.
	40	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.
	41	Fabricación de papel y productos de papel.
	42	Industria de la madera y productos de madera, excepto muebles de fabricación artesanal.

COMISION SECTORIAL	N°	RAMA DE ACTIVIDAD
6 PRODUCTOS INDUSTRIALES, FARMACEUTICOS Y QUÍMICOS	43	Elaboración de alimentos preparados para animales.
	44	Elaboración de productos químicos: abonos y plaguicidas, tintas, adhesivos, colas, fósforos, velas y afines.
	45	Fabricación de llantas y otros productos de caucho.
	46	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
	47	Fabricación de pinturas, barnices y lacas.
	48	Fabricación de productos de plástico.
	49	Fabricación de lápices, esferográficos, y afines.
	50	Ópticas y elaboración de productos afines.
	51	Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador.
	52	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales.
7 PRODUCCION INDUSTRIAL DE BEBIDAS Y TABACOS	53	Industria del tabaco.
	54	Industrias de bebidas no alcohólicas, aguas, gaseosas y minerales.
	55	Industrias de bebidas malteadas y malta (cerveza).
	56	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas o alcohólicas e industrias vinícolas.
8 METALMECANICA	57	Industrias básicas del hierro, acero y metales no ferrosos.
	58	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos de ferretería.
	59	Fabricación de muebles y accesorios metálicos.
	60	Fabricación de otros productos metálicos (envases, recipientes, utensilios de uso doméstico, productos de tornillería, clavos, tuercas artículos de alambre), excepto maquinaria y equipos.
	61	Fabricación de productos metálicos estructurales.
9 ARTESANIAS	62	Fabricación artesanal de muebles y accesorios de madera.
	63	Elaboración de joyas y artículos conexos.
	64	Elaboración de productos de fibras naturales.
	65	Fabricación de productos artesanales, hilado, tejido y acabado de productos artesanales.
10 PRODUCTOS TEXTILES, CUERO Y CALZADO	66	Industria de cordelería.
	67	Fabricación de alfombras.
	68	Fabricación de botones y semielaborados de botones.
	69	Fabricación de cierres.
	70	Fabricación de colchones.
	71	Fabricación de productos textiles, hilado, tejido y acabado de productos textiles.
	72	Fabricación de tejidos de punto, confección de prendas de vestir, cortinas, mochilas y otras confecciones en tela.
	73	Curtiembres y tenerías
74	Fabricación de calzado, carteras, prendas, de vestir, cinturones, maletines y otros productos de cuero y materias primas similares al cuero.	
11 VEHICULOS, AUTOMOTORES, CARROCERIAS Y SUS PARTES	75	Talleres de reparación y mantenimiento de automotores.
	76	Ensamblaje de automotores, fabricación de sus partes y piezas.
12 TECNOLOGIA: HARDWARE Y SOFTWARE (INCLUYE TIC'S)	77	Ensamblaje y mantenimiento de equipos de computación y electrónicos.
	78	Técnicos en telecomunicaciones.
13 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	79	Generación, exploración, explotación y distribución.
14 CONSTRUCCION	80	Fabricación de otros productos minerales no metálicos (productos de amianto-cemento y fibrocemento; productos abrasivos y de uso calorífico; productos de cemento, yeso, hormigón y pizarra).
	81	Fabricación de productos de mármol, granito y piedra para la construcción.
	82	Construcción y servicios técnicos y arquitectónicos.
	83	Operadores y mecánicos de equipo pesado y caminero, de excavación, construcción, industria y otras similares.
15 COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS	84	Comercio al por mayor y menor.
16 TURISMO Y ALIMENTACION	85	Servicio de alimentación: abastecimiento de comida por encargo.
	86	Agencias de viajes y turismo.

COMISION SECTORIAL	N°	RAMA DE ACTIVIDAD
16 TURISMO Y ALIMENTACION	87	Establecimientos que prestan servicios de comidas y bebidas: restaurantes, cafeterías, bares, fuentes de soda, drive inn, heladerías, cevicherías, hamburgueserías, pizzerías, fritaderías, etc., incluyéndose las personas naturales y jurídicas que utilizan.
	88	Establecimientos que prestan servicios de alojamiento turístico, hoteleros y no hoteleros. Alojamientos hoteleros: hoteles, hostales, residenciales, hotel apartamentos (apart-hotel), hostales, residencias, pensiones, hosterías, moteles, refugios, cabañas.
	89	Trabajadores de los parques nacionales y áreas naturales.
17 TRANSPORTE Y LOGISTICA	90	Operadores y mecánicos de equipo pesado en actividades agrícolas, agropecuarias y agroindustriales.
	92	Procesos de embarque y desembarque de frutas en buques de alto bordo.
		Sistema portuario ecuatoriano Códg. 706-702.
		Recintos portuarios.
	93	Estibadores de mercaderías en buques de alto bordo.
		Tarjadores de mercaderías en buques de alto bordo.
	94	Estiba de café, cacao y otros productos destinados a la exportación.
	95	Empresas de transporte aéreo, en los sectores de: tripulación, operación en tierra, mantenimiento, tráfico, ventas y administrativo.
96	Tráfico fluvial, costanero e internacional.	
18 SERVICIOS FINANCIEROS	97	Chóferes profesionales.
	98	Sociedades financieras.
	99	Mutualistas.
	100	Cooperativas de ahorro y crédito.
	101	Compañías de seguros.
	102	Casas de cambios.
19 ACTIVIDADES TIPO SERVICIOS	103	Bancos privados.
	104	Profesionales en general.
20 ENSEÑANZA	105	Servicios en general: conserjería, portería, limpieza, lavandería y tintorería, guardiana, seguridad privada y otros servicios de vigilancia, trabajadores sociales, entre otros.
	106	Profesores de establecimientos particulares de niveles: inicial, básico, bachillerato y superior.
21 ACTIVIDADES DE SALUD	107	Personal especializado en centros infantiles de cuidado diario.
	108	Profesionales en química, farmacia, bioquímica y medicina.
22 ACTIVIDADES COMUNITARIAS	109	Hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios, laboratorios y otras instituciones de asistencia social.
	110	Periodistas.
	111	Estaciones de televisión y empresas productoras.
	112	Estaciones de radio.
	113	Artistas profesionales.
	114	Teatros y cines.
	115	Estudios y laboratorios fotográficos.
		Productores de fonogramas.

Art. 3.- De la modificación, inclusión o eliminación de las ramas de actividad.- En caso de ser necesaria la modificación, inclusión o eliminación de ramas de actividad, estas deberán enmarcarse dentro de las comisiones definidas en el presente acuerdo.

Art. 4.- De la modificación, inclusión o eliminación de las comisiones sectoriales.- La modificación, inclusión o eliminación de comisiones sectoriales, podrá ser realizada por el Ministro de Relaciones Laborales, previo análisis técnico debidamente sustentado y justificado.

Art. 5.- Del objeto y decisiones de las comisiones sectoriales.- Las comisiones sectoriales son organismos tripartitos integrados por delegados de los sectores empleador, trabajador y del Ministerio de Relaciones

Laborales, constituidas para la fijación de los sueldos o salarios básicos y remuneración básica mínima unificada de los distintos sectores o ramas de trabajo del sector privado.

Las decisiones dentro de las comisiones sectoriales se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los miembros presentes de la comisión y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el Presidente del CONADES. Para el efecto participarán con voz y voto exclusivamente los vocales principales o los suplentes principalizados.

Art. 6.- Del proceso para la nominación de los delegados a las comisiones sectoriales.- Para efectos del presente acuerdo en un plazo máximo de 45 días a partir de su vigencia, las cámaras de la producción y las centrales

sindicales legalmente reconocidas deberán remitir al Ministerio de Relaciones Laborales las nóminas de los delegados (principales y suplentes) del sector empleador y del sector trabajador respectivamente, para todas y cada una de las comisiones sectoriales definidas, pudiendo un delegado actuar como Vocal en una o varias comisiones. Estos delegados no recibirán pago alguno por parte del Ministerio de Relaciones Laborales por su participación.

A partir de las nóminas de delegados enviadas por las centrales sindicales y las cámaras de la producción, el Ministerio de Relaciones Laborales publicará en el Registro Oficial el Acuerdo Ministerial en el que constan los representantes tanto de trabajadores como de empleadores y el delegado ministerial, mismo que podrá actuar como Vocal en una o varias comisiones.

Nombrados los delegados de los trabajadores, empleadores y ministerial, las comisiones sectoriales quedarán constituidas y estas nominaciones estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de cada año.

En caso de no darse nominaciones de candidatos ya sea por parte de las centrales sindicales o de las cámaras de la producción para ser designados como vocales principal y suplente para cualquiera de las comisiones en representación de los sectores trabajador y empleador respectivamente, se procederá conforme al Art. 22 del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, CONADES publicado en el R. O. 92 de 6 de junio del 2000.

Art. 7.- De la integración de las comisiones sectoriales.-

Cada comisión sectorial estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Vocal nombrado por el Ministro de Relaciones Laborales, quien la presidirá y realizará las convocatorias a las reuniones, así como a la supervisión en la elaboración por parte del Secretario de actas, informes y resoluciones adoptadas;
- b) Un Vocal nombrado por las centrales sindicales legalmente reconocidas, en representación de los trabajadores; y,
- c) Un Vocal nombrado por las cámaras de la producción, en representación de los empleadores.

Los vocales señalados en los literales b) y c) serán designados con su respectivo suplente. El Secretario para cada una de las comisiones sectoriales será un funcionario del Ministerio de Relaciones Laborales designado por el Subsecretario de Trabajo.

Art. 8.- Del proceso para la fijación de los sueldos y salarios básicos y remuneración básica mínima unificada.-

Las comisiones sectoriales iniciarán sus actividades a partir de la fecha de su constitución. Una vez constituida cada comisión, el Consejo Nacional de Salarios, CONADES las convocará en un plazo de hasta 15 días para el análisis de los estudios técnicos sectoriales que permitan la revisión de los sueldos y salarios básicos y remuneración básica mínima unificada de la respectiva rama de actividad o comisión sectorial realizada por el Ministerio de Relaciones Laborales, así como la estructura ocupacional o sus modificaciones. Dentro de los tres meses

posteriores a esta convocatoria, se remitirá el correspondiente informe técnico para conocimiento del CONADES que analizará las recomendaciones efectuadas y con su criterio los enviará para resolución del Ministro de Relaciones Laborales.

Si durante este período no existiere consenso entre los miembros del Consejo Nacional de Salarios, CONADES y habiéndose contemplado lo establecido en el Art. 127 del Código del Trabajo, el Presidente de este organismo, amparado en el Art. 16 del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, deberá comunicar el particular al Ministro de Relaciones Laborales, para que este, de acuerdo con la ley, adopte la resolución correspondiente.

Art. 9.- De las actividades a desarrollarse anualmente a partir de la nominación de delegados y hasta la fijación de remuneraciones sectoriales.-

Para el funcionamiento y cumplimiento de la fijación de remuneraciones sectoriales, anualmente quedará determinada la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Envío de nómina de delegados de las centrales sindicales en representación de los trabajadores y las cámaras de la producción en representación de los trabajadores, hasta el 31 de marzo de cada año;
- b) Constitución de las comisiones sectoriales mediante acuerdo ministerial, hasta el 30 de abril de cada año;
- c) Convocatoria por parte del Consejo Nacional de Salarios, CONADES para inicio de actividades, en un plazo de hasta 15 días a partir de la emisión del acuerdo ministerial;
- d) Inicio de actividades de las comisiones sectoriales y ejecución del análisis técnico para la fijación de remuneraciones sectoriales por parte de las comisiones constituidas, mismas que deberán culminar hasta el 31 de agosto de cada año;
- e) Análisis y revisión de la propuesta por parte del CONADES, hasta el 30 de septiembre de cada año;
- f) Entrega del informe por parte del CONADES, hasta el 5 de octubre de cada año; y,
- g) Emisión de acuerdo ministerial, durante el último mes del año.

Art. 10.- Del sustento técnico para la fijación de remuneraciones sectoriales.-

En concordancia con lo que determinan los Arts. 37 y 26 del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, CONADES; las comisiones sectoriales realizarán las investigaciones, estudios y evaluaciones necesarias, pudiendo estas contar con apoyo técnico debidamente justificado en caso de ser necesario. Este apoyo técnico será contratado directamente por el Ministerio de Relaciones Laborales, en el número que este considere pertinente, para el mejor cumplimiento de las funciones del CONADES.

Art. 11.- Para la fijación de sueldos, salarios y remuneraciones básicas mínimas unificadas, las comisiones tendrán en cuenta que este en ningún caso podrá ser inferior al valor del sueldo o salario básico unificado del trabajador en general.

Disposición Transitoria.- Las fechas señaladas en el artículo 9 de este acuerdo, entrarán en vigencia desde el año 2011; para el presente año se establecerán fechas conforme la operatividad que tenga el CONADES; no obstante hasta el final año deberá concluirse el proceso.

Disposición Final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Deróguense las disposiciones reglamentarias que se opongan al mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 7 de julio del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 529

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico-administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministerio del ramo;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando por la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera;

Que, el último inciso del Art. 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que la extinción del acto administrativo la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien lo sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella;

Que, mediante acción de personal No. DARH-AS 2010-168 de 19 de mayo del 2010, que rige a partir del 19 de mayo del 2010 se recibe en comisión de servicios al señor Ing. Ramiro Cazar Ayala, para que preste sus servicios lícitos y personales en calidad de Director Nacional de Hidrocarburos de este Ministerio; y,

En ejercicio de las que le confiere el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar expresamente la Resolución No. 0234 de 23 de marzo del 2010, suscrita por el Ing. Milton Morán Coello, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos.

Art. 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio del 2010.

f.) Ing. Ramiro Cazar Ayala, Director Nacional de Hidrocarburos.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 24 de junio del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 026

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 104-DM de 15 de enero del 2010 el ex Ministro de Transporte y Obras Públicas, Ing. David Ortiz, aprobó el Plan Anual de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, incluidos los de consultoría para el año 2010 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante memorando No. DGSI-2010-754-ME de 14 de junio del 2010 la Directora de Servicios Institucionales del MTOP, solicita a la señora Viceministra de Gestión y Desarrollo Organizacional la aprobación del PAC-2010 para la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 de su reglamento general,

Resuelve:

ARTICULO UNO.- Incorporar el PAC aprobado mediante Resolución No. 104-DM de 15 de enero del 2010 para la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

ARTICULO DOS.- Disponer su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec.

ARTICULO TRES.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Director de Servicios Institucionales y Director Financiero.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de julio del 2010.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 070

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, entre los derechos del buen vivir, el artículo 13 de la Constitución de República del Ecuador -CRE-, se prescribe que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria;

Que, en el artículo 280 de la CRE, prescribe que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del Presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el plan nacional del buen vivir determina, entre otras, las siguientes políticas: Consolidar la nueva organización y rediseño institucional del Estado que recupere las capacidades públicas de rectoría, planificación, regulación, control investigación y participación; y consolidar el modelo de gestión estatal articulado que profundice los procesos de descentralización y desconcentración que promueva el desarrollo territorial equilibrado;

Que, el Art. 281 de la CRE, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el carácter multidimensional de la soberanía alimentaria exige la convergencia de normativas específicas que aseguren que la producción, comercialización y consumo de alimentos se orienten hacia este objetivo estratégico;

Que, la base fundamental de la economía nacional es la actividad agro-exportadora, entre ellas el cacao nacional fino de aroma, como fuente relevante de ingreso de divisas;

Que, las exportaciones de cacao fino de aroma le han dado prestigio al país en el contexto internacional, por lo que la búsqueda y coordinación de estrategias deben estar enfocadas a recuperar y mantener su buena calidad, considerando que esta debe ser manejada en forma integral, considerando la cadena productiva, comenzando con la selección del material vegetativo de siembra, manejo de las plantaciones, la cosecha y pos cosecha así como la certificación de la calidad para la exportación;

Que, es deber del Estado velar por la optimización, mejoramiento, tecnificación y autogestión de la producción cacaotera, precautelando la buena calidad y su comercialización interna y externa;

Que, el 22 de julio del 2005, el Ministro de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca, suscribió el Acuerdo Ministerial No. 70, que declara al cacao como un producto símbolo del Ecuador, debido a que su comercialización tiene una ubicación privilegiada en los mercados internacionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria-SESA; como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, en el referido Decreto Ejecutivo 1449, se establece como función de AGROCALIDAD, el promover en las diversas cadenas de producción agropecuaria procesos productivos sustentados en sistemas integrados de gestión de la calidad a fin de mejorar la producción, productividad y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, así como desarrollar instrumentos técnicos de apoyo a los procesos productivos agropecuarios orientados a la satisfacción de los requerimientos nacionales y al desarrollo de la competitividad internacional y apoyar la provisión de productos agropecuarios de calidad para el mercado interno y externo, sin hacer excepción alguna;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 6, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 107 del 5 de marzo del 2009, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD-EOGOPA-;

Que, en la disposición transitoria, del EOGOPA, se establece que, "Sin modificar la Estructura Orgánica por Procesos de AGROCALIDAD, la Institución con los justificativos técnicos del caso podrá eliminar, agregar o

cambiar de ubicación a los productos señalados en el presente estatuto, mediante resolución aprobada por el Director Ejecutivo.”;

Que, en el acuerdo interministerial para el reposicionamiento del cacao nacional fino o de aroma sabor “arriba” suscrito el 11 de septiembre del 2009, entre los ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y el Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, se establece en el último párrafo del artículo 2, que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro, AGROCALIDAD, debe elaborar un proyecto de calidad y control de mezclas para el cacao nacional fino o de aroma sabor “Arriba”, establecer el registro de viveros y autorizar su funcionamiento como productos calificados de material de propagación de cacao nacional, con el apoyo del INIAP, en la calificación y certificación de tales viveros; y, expedir los certificados de calidad para la exportación del producto;

Que, el 10 de mayo del 2010, el Ministro de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca, suscribió el Acuerdo Ministerial No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 199 del 25 de mayo del 2010, en el que en su artículo 1, *“Delega al Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD-, la creación de un subproceso de control de calidad del cacao, dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, encargada en lo principal de las siguientes actividades:- a) Implementar un sistema de calidad y control de mezclas para el Cacao Nacional Fino de Aroma, sabor “Arriba”; a través de una unidad central.- b) Establecer el Registro Nacional de Viveros de Cacao.- c) Autorizar el funcionamiento de productores calificados de material de propagación de Cacao Nacional Fino de Aroma, con el apoyo del INIAP en la calificación y certificación de tales viveros.- d) Expedir certificados de calidad para la exportación del producto, en coordinación técnica con la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca; y,- e) Las demás actividades y tareas técnicas administrativo financieras y jurídicas necesarias para el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo en el ámbito de competencia de este Ministerio.”;*

Que, en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 180, se instruye a la agencia que, *“actualice y reforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, particularmente en la misión, visión, objetivos estratégicos, estructura organizacional básica y en los procesos agregadores de valor, a fin de que este se encuentre alineado al Plan Nacional del Buen Vivir del período 2009-2013”;*

Que, mediante memorando No. 251 DSV-AGROCALIDAD, el Director del Proceso de Sanidad Vegetal de la Agencia, remite al proceso de Asesoría Jurídica, en relación al Acuerdo Ministerial No. 180 publicado en el Registro Oficial No. 199 del 25 de mayo del 2010, una propuesta de resolución administrativa para determinar el procedimiento para el registro de viveros y establecimientos de propagación de material vegetal de cacao; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 2 del acuerdo interministerial para el Reposicionamiento del Cacao Nacional Fino o de Aroma Sabor “Arriba”, suscrito el 11 de septiembre del 2009; 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 180, suscrito el 10 de mayo del 2010; la disposición transitoria, del EOGOPA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 107, del 5 de marzo del 2009; y, los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la estructura básica del proceso agregador de valor de sanidad vegetal y de inocuidad de alimentos, establecida en el número 2, acápite 2.2, letra c) y número 3, acápite 2.3, letra c), respectivamente, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia, incorporando como sub acápites los números 2.2.6 y 2.3.5, en su orden, como subprocesos de control de calidad del cacao.

Art. 2.- Establecer como objetivo del subproceso de control de calidad del cacao, promover la buena calidad y la imagen del cacao ecuatoriano en el mundo.

Art. 3.- Definir entre las principales actividades del subproceso de control de calidad del cacao, las siguientes:

- a) Establecer el registro nacional de viveros de cacao;
- b) Autorizar el funcionamiento de productores calificados de material de propagación de cacao nacional fino de aroma, con el apoyo del INIAP en la calificación y certificación de tales viveros;
- c) Implementar un sistema de calidad y control de mezclas para el cacao nacional fino de aroma, sabor “Arriba”, a través de una unidad central;
- d) Expedir certificados de calidad para la exportación del producto, en coordinación técnica con la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca; y,
- e) Las demás actividades y tareas técnicas, administrativo financieras y jurídicas necesarias para el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos previstos en el plan nacional de desarrollo en el ámbito de competencia de este Ministerio.

Art. 4.- Conformar una comisión encargada de llevar a cabo la transferencia de los registros de ANECACAO a AGROCALIDAD, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 199, integrada por los siguientes funcionarios:

1. Director del Proceso de Sanidad Vegetal.
2. Directora del Proceso de Inocuidad de Alimentos.
3. Director del Proceso de Planificación.
4. Directora del Proceso de Gestión Administrativa, Financiera y Tecnológica.

Art. 5.- Disponer al proceso de planificación en coordinación con los procesos de sanidad vegetal y de inocuidad de alimentos, que según lo establecido en el

número 3, acápite 3.2, sub. acápite 3.2.2, número, 3.2.2.3, proyectos estratégicos, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia, prepare, el procedimiento para el control interno de calidad del subproceso que se crea en el artículo 1 de la presente resolución.

Art. 6.- La Directora del Proceso de Gestión Administrativa, Financiera y Tecnológica realice las gestiones pertinentes para reformar el presupuesto vigente para el periodo 2010, a fin de asignar recursos financieros para las adquisiciones de equipos informáticos, software, y recursos humanos necesarios para la implantación del subproceso de control de calidad del cacao.

Art. 7.- Disponer que las direcciones de los procesos de Asesoría Jurídica y de Planificación, realicen la codificación y reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Quito, a 1 de julio del 2010.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

No. 013-CNNA-2010

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA**

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, conforme lo señala el Art. 195 literal g) del Código de la Niñez y Adolescencia, le corresponde al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento;

Que, la adopción internacional de los niños ecuatorianos, deben inscribirse en una política de protección integral a la infancia y a la adolescencia privada de su medio familiar que garantice que sus derechos puedan ser ejercidos prioritaria y plenamente desde su país de origen;

Que, conforme lo señala el Art. 183 del Código de la Niñez y Adolescencia, las entidades intermediarias de adopción internacional debidamente acreditadas en el país de residencia de los solicitantes, deberán ser autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante Resolución No. 026 CNNA-2008 del 19 de agosto del 2008, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia modificó la Resolución No. 010 CNNA-2008, definiendo que las 8 entidades intermediarias de adopción internacional que podrán prestar servicios en el Ecuador, serán autorizadas en función de la siguiente representación de países y respectiva proporción de cupos de entidades por país:

- España 2
- Italia 2
- Estados Unidos 2
- Otros países 2

Que, actualmente estos cupos se encuentran siendo ocupados por las siguientes agencias:

- España sin agencias aprobadas
- Italia "II Conventito"
- Estados Unidos "Children's Home Society and Family Service Inc."
"Illien Adoptions International"
- Otros países "Adoptions Centrum" (Suecia);

Que, existen agencias que intermedian adopción internacional en el Ecuador en lista de espera, 3 en Estados Unidos, 2 agencias canadienses, 1 Agencia Suiza, 1 Agencia Belga y 2 agencias italianas;

Que, conforme lo ha señalado el INFA, existen varios niños del programa de difícil adopción que no han podido contar con una familia;

Que, conforme a las estadísticas, Estados Unidos es el país que mayor porcentaje de adopciones de niños de difícil adopción ha realizado; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Art. 1.- Asignar un cupo más para Estados Unidos.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de junio del 2010.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 16 de junio del 2010.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 5 de julio del 2010.

N° DIGERCIC-2010-000155

**Ing. Paulo Rodríguez Molina
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial N° 414 del 29 de agosto del 2008 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en su artículo 1 señala que “La estructura organizacional de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se alinea con su misión sustentada en la Ley, se basa en la filosofía y enfoque de productos”;

Que, la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos establece que la Unidad de Administración de Recursos Humanos será la encargada de realizar el informe técnico que justifique las modificaciones propuestas, y preparar los proyectos de reformas de los estatutos orgánicos institucionales y presentar para el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante oficio N° MF-SP-CDPP-2010-1064 de 13 de abril del 2010, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 113 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, emite dictamen presupuestario favorable previo a la expedición de las presentes reformas al estatuto, mismas que entrarán en vigencia a partir del 1 de mayo del 2010;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales con oficio N° MRL-FI-2010-0002867 de 15 de abril del 2010, dictaminó favorablemente las reformas a la estructura organizacional por procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y,

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, en el cual señala que “El Director General tendrá la competencia nacional y le corresponderá organizar, ejecutar, vigilar y, en general administrar todos los asuntos concernientes a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley.”;

Resuelve:

REFORMAR EL ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION.

Artículo 1

- Incorporar en el Art. 3 dos puestos de Coordinador General de Planificación Institucional y Coordinador General Administrativo Financiero del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Artículo 2

- Reformar el Art. 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la siguiente forma:

Donde dice:

3. PROCESOS HABILITANTES.

3.1. De Asesoría.

3.1.1. Gestión Jurídica.
Unidad responsable: Asesoría Jurídica.

3.1.2. Gestión de Control Interno.
Unidad responsable: Auditoría Interna.

3.1.3. Gestión de Planificación.
Unidad responsable: Planificación.

3.1.4. Gestión de Comunicación Social.
Unidad responsable: Comunicación Social.

3.2. De apoyo.

3.2.1. Gestión de Desarrollo Organizacional.
Unidad responsable: Desarrollo Organizacional.

3.2.2. Gestión de Documentación y Archivo.
Unidad responsable: Secretaría General.

3.2.3. Gestión Financiera.
Unidad responsable: Financiera.

3.2.4. Gestión Tecnológica.
Unidad responsable: Sistemas.

3.2.5. Gestión de Recursos Humanos.
Unidad responsable: Recursos Humanos.

Debe decir:

3. PROCESOS HABILITANTES.

3.1. De Asesoría.

3.1.1. Gestión Jurídica.
Unidad responsable: Asesoría Jurídica.

3.1.2. Gestión de Control Interno.
Unidad responsable: Auditoría Interna.

3.1.3. Gestión de Planificación.
Unidad responsable: Coordinación General de Planificación.

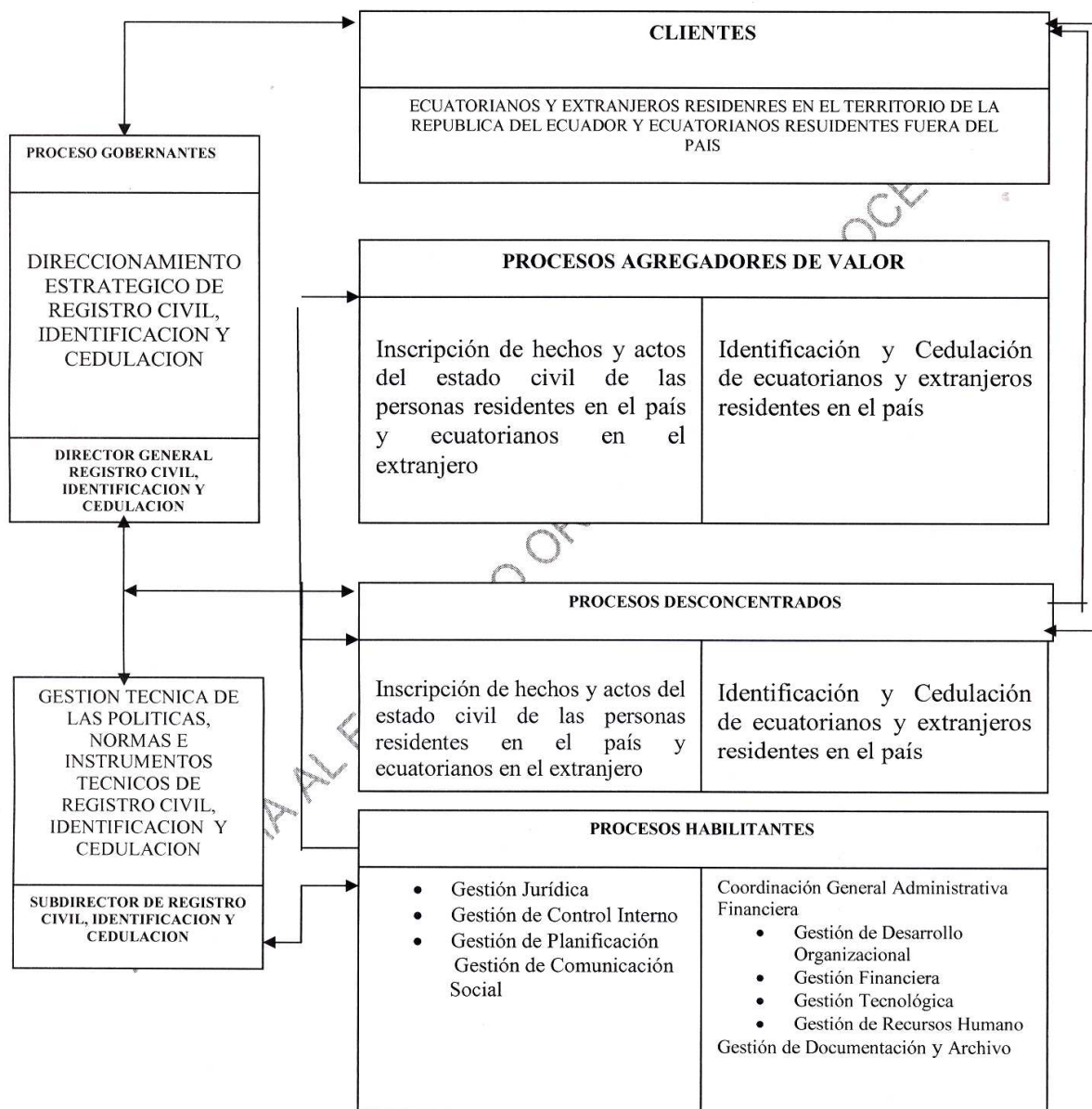
3.1.4. Gestión de Comunicación Social.
Unidad responsable: Comunicación Social.

3.2. De apoyo.

- | | |
|---|---|
| <p>3.2.1. Gestión Administrativa Financiera.
Unidad responsable: Coordinación General Administrativa Financiera.</p> <p>3.2.1.1. Gestión de Desarrollo Organizacional.
Unidad responsable: Desarrollo Organizacional.</p> <p>3.2.1.2. Gestión Financiera.
Unidad responsable: Financiera.</p> | <p>3.2.1.3. Gestión Tecnológica.
Unidad responsable: Sistemas.</p> <p>3.2.1.4. Gestión de Recursos Humanos.
Unidad responsable: Recursos Humanos.</p> <p>3.2.2. Gestión de Documentación y Archivo.
Unidad responsable: Secretaría General.</p> |
|---|---|

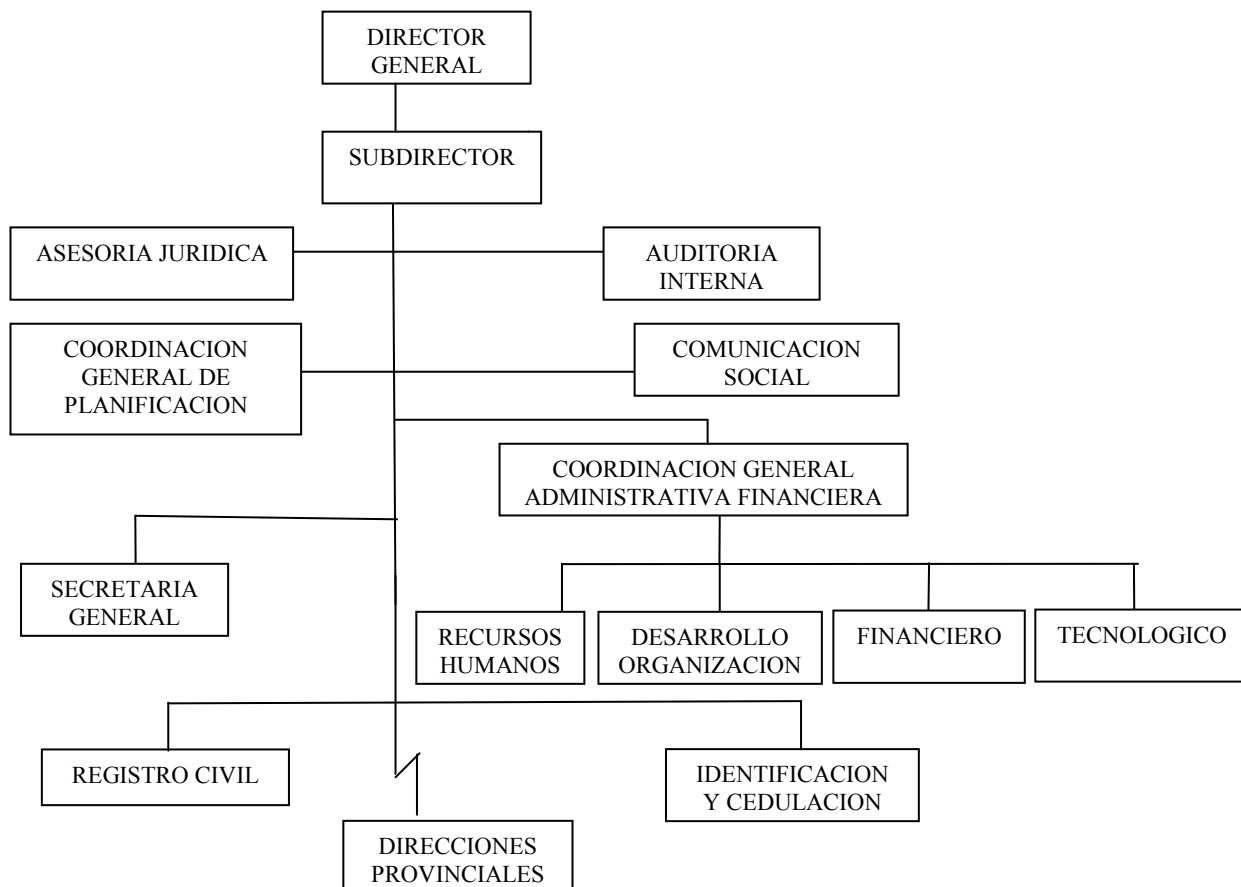
Artículo 3:

- Sustituir el gráfico del literal b) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos por la siguiente representación gráfica:



Artículo 4:

- Sustituir el gráfico el literal c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y sustituirlo por la siguiente representación gráfica:



Artículo 5:

Reformar el Art. 11.- Estructura Orgánica Descriptiva, del numeral 3.- Procesos Habilitantes, inciso 3.1.3.- Gestión de Planificación:

Donde dice:

Art. 11.- ESTRUCTURA ORGANICA DESCRIPTIVA.

3.1.3.- GESTION DE PLANIFICACION:

a) **Misión de la Unidad.-** Planificar, supervisar y evaluar la gestión técnica y administrativa de la DIGERCIC, así como contribuir al mejoramiento de la gestión institucional y al cumplimiento de metas y objetivos planteados, a través de la provisión de instrumentos técnicos y modernos que permitan consolidar los procesos institucionales.

Unidad Responsable: Planificación; y,

b) Productos y servicios:

1. Plan Estratégico.
2. Plan operativo anual.
3. Plan de Inversión.
4. Informe de coordinación para elaboración de la pro forma presupuestaria.
5. Informe consolidado de ejecución, monitoreo y evaluación del plan operativo anual.
6. Informe de cumplimiento de convenios interinstitucionales.

Debe decir:

3.1.3.- GESTION DE PLANIFICACION.

COORDINACION GENERAL DE PLANIFICACION:

a) **Misión de la Unidad.-** Coordinar la Planificación institucional alineada al Proyecto de Modernización Institucional y proyectos de mejora de la gestión

técnica en el cumplimiento de metas y objetivos planteados, a través de la provisión de instrumentos técnicos y modernos que permitan consolidar los procesos institucionales, la supervisión, monitoreo de programas y proyectos así como convenios interinstitucionales.

Responsable: Coordinador General de Planificación;

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Definir los lineamientos de la Planificación Estratégica y Operativa, en coordinación con las carteras de estado Ministerio de Telecomunicaciones y SENPLADES.
2. Coordinar con los procesos y subprocesos responsables para la elaboración del Plan Anual de Inversiones, Plan Operativo Anual y pro forma presupuestaria.
3. Coordinar con los procesos y subprocesos la formulación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sectoriales.
4. Supervisar, controlar y evaluar la ejecución presupuestaria y sus correspondientes reformas de conformidad con el plan operativo anual.
5. Coordinar la ejecución de los planes, programas y proyectos que implemente la Dirección General.
6. Monitorear y definir los mecanismos e instrumentos de coordinación en los procesos de implementación seguimiento y financiamiento de políticas públicas, programas y proyectos interinstitucionales.
7. Asesorar a la Dirección General para establecer mecanismos mediante los cuales se proceda a cooperación y obtención de recursos financieros de organismos nacionales e internacionales.
8. Controlar, evaluar y retroalimentar los avances de proyectos en cuanto a la gestión, mantenimiento, ejecución de los mismos.
9. Asesorar a la Dirección General en la articulación de la planificación institucional y la efectividad de la ejecución presupuestaria; y,

c) Productos y servicios:

1. Plan estratégico.
2. Plan operativo anual.
3. Plan de inversión.
4. Informe de coordinación para elaboración de la pro forma presupuestaria.
5. Informe consolidado de ejecución, monitoreo y evaluación del plan operativo anual.
6. Informe de cumplimiento de convenios interinstitucionales.
7. Informe de cumplimiento de planes, programas y proyectos.

Artículo 6:

- Incorporar en el inciso 3.2 Procesos Habilitantes de Apoyo del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, lo siguiente:

3.2.1 GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

- a) Misión de la Unidad.-** Coordinar y controlar la gestión de las direcciones Gestión de Recursos Humanos, Gestión de Desarrollo Organizacional, Gestión Financiera, Gestión Tecnológica, a fin de garantizar la eficiencia y eficacia de los procesos y subprocesos institucionales, y contribuir en el cumplimiento de los objetivos de la misión institucional.

Responsable: Coordinador General Administrativo Financiero.

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Coordinar la formulación e implementación de políticas, que aseguren la gestión eficiente de los recursos, servicios institucionales, humanos y financieros y tecnología en procura del cumplimiento de la misión del Registro Civil.
2. Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de políticas normas y procedimientos que aseguren la gestión eficiente de los recursos financieros, humanos, servicios institucionales, tecnologías de la información a fin de consolidar la gestión institucional.
3. Supervisar y controlar la gestión de las distintas unidades que administran los procesos habilitantes de apoyo y promover la mejora de la gestión interna.
4. Coordinar, orientar el cumplimiento de la gestión de las políticas institucionales, por parte de las unidades de Gestión de Desarrollo Organizacional, Gestión Financiera, Gestión de Recursos Humanos, Gestión de Tecnologías de la Información.
5. Coordinar la elaboración del plan estratégico institucional.
6. Coordinar la elaboración consolidar el Plan Operativo Anual de las direcciones de la Coordinación.
7. Participar en el Comité de Gestión Institucional que disponga la Dirección General.
8. Participar en la elaboración, reformas de los instrumentos técnicos, procedimientos de procesos habilitantes de apoyo.

Artículo 7:

- Reformar la numeración del Proceso Habilitante de Apoyo de la siguiente manera:

3.2.- PROCESO HABILITANTE DE APOYO

CAPITULO I

3.2.1 GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

DEL CENTRO HISTORICO

3.2.1.1.- GESTION DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL.

Art. 1.- Crease el Centro Histórico de la ciudad de Alausí con las edificaciones, monumentos e iglesias existentes en las manzanas comprendidas en las calles Simón Bolívar, Antonio José de Sucre, Eloy Alfaro, Nicaragua, Abdón Calderón, incluido el contorno del parque 13 de Noviembre.

3.2.1.2.- GESTION FINANCIERA.

Las edificaciones patrimoniales, monumentos e iglesias que se encuentran en las calles: Colombia, Maldonado Esteban Orozco, Villalva, Vicente Moreno, Pablo José Dávila y 5 de Junio, constituyen el área de protección.

3.2.1.3.- GESTION TECNOLOGICA.

3.2.1.4.- GESTION DE RECURSOS HUMANOS.

En cauce y orillas del río Chanchán o Alausí y el área natural que rodea la ciudad y el centro turístico denominado "La Nariz del Diablo", constituye el área de influencia o paisajística.

3.2.2.- GESTION DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de junio del 2010.

f.) Ing. Paulo Rodríguez Molina, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

CAPITULO II

DE LA COMISION DE CENTRO HISTORICO, SITIOS Y BIENES HISTORICOS

Art. 2.- Para cumplir con las finalidades previstas en la Constitución de la República, la Ley de Patrimonio Cultural, su reglamento y la presente ordenanza, se crea la Comisión de Centro Histórico.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE ALAUSI

Considerando:

Que, las edificaciones arquitectónicas de singulares características con las que cuenta la ciudad de Alausí, fueron inventariadas como bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante Acuerdo Ministerial No. 2520 del 25 de junio del 2004;

Art. 3.- La Comisión de Centro Histórico, Sitios y Bienes Históricos, es el organismo de carácter técnico adscrito al Concejo Cantonal, encargado de vigilar la preservación, conservación y mantenimiento del Centro Histórico de la ciudad de Alausí.

Que, los bienes declarados como patrimonio cultural, demuestran los rasgos distintivos de la espiritualidad de los creadores y que constituyen una manifestación de su propia identidad;

Art. 4.- La comisión, estará integrada por los siguientes miembros:

Que, la salvaguarda del patrimonio cultural constituye el elemento más relevante para conservar en la memoria de los habitantes del cantón Alausí la identidad de sus personajes ilustres;

Que, el artículo 15 de la Ley de Patrimonio Cultural, impone al Gobierno Municipal del Cantón Alausí implementar mecanismos de protección y preservación de su patrimonio; y,

- a) El Concejal, Presidente de la Comisión de Cultura, quién la presidirá;
- b) El Concejal, Presidente de la Comisión de Obras Públicas, quien en ausencia del Presidente lo representará;
- c) El Director del Departamentote de Planificación o su delegado;
- d) El Director del Departamento de Obras Públicas o su delegado;
- e) Un representante de la ciudadanía o su suplente, designados por el Concejo de la terna presentada por el Alcalde, que tenga su domicilio en el cantón Alausí;
- f) El Presidente del Colegio de Arquitectos del Ecuador o su delegado, que tenga su domicilio en el cantón Alausí;
- g) El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado; y,
- h) El Presidente de la Casa de la Cultura, núcleo de Alausí.

En base a las facultades que le confiere el artículo 63, numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA DE PROTECCION DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE ALAUSI.

Los miembros de la comisión que tengan relación con el Gobierno Municipal desempeñarán sus funciones por el periodo que dure la administración y los otros miembros el periodo para el cual fueren electos.

Actuará como Secretario/a de la comisión, el/la del Departamento de Planificación Municipal.

Art. 5.- La comisión solicitará informes verbales o escritos o la colaboración para el cumplimiento de sus resoluciones, al Comisario Municipal, al Procurador Síndico y otros funcionarios que considere necesario.

Art. 6.- Será necesaria la presencia de por lo menos cinco miembros para que la comisión pueda sesionar, previa convocatoria del Presidente, con anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

Art. 7.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 8.- Son atribuciones de la comisión:

- a) Hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, Ley de Patrimonio Cultural, su reglamento y la presente ordenanza;
- b) Informar al Concejo Cantonal de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el centro histórico, en su área de protección y en el área de influencia;
- c) Conocer, resolver y aprobar de conformidad con esta ordenanza, los proyectos que el Estado, la Municipalidad, instituciones públicas y privadas y la ciudadanía, presenten para realizar trabajos de restauración, mantenimiento, remodelación, consolidación, sustitución de nuevas edificaciones, etc.;
- d) Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la declaratoria como bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación, los edificios, elementos, detalles arquitectónicos de carácter público y privado, que merezcan su preservación y que se encuentren o no incluidos con anterioridad;
- e) Elaborar un plan de acción, para la preservación y salvaguarda de las zonas de protección y ejecutarlo en forma programada de acuerdo a las instituciones del INPC;
- f) Regular el uso del suelo en el área de protección y su área de influencia;
- g) Recomendar al Concejo Cantonal, la necesidad de realizar obras de rehabilitación, consolidación, restauración o mantenimiento de edificaciones arquitectónicas;
- h) Arbitrar medidas que deban cumplirse por parte de funcionarios y autoridades municipales relacionadas con la conservación del patrimonio cultural;
- i) Promover y auspiciar campañas de valoración y difusión sobre la importancia de los bienes patrimoniales;
- j) Elaborar la pro forma de distribución del presupuesto anual;

- k) Promover la participación pública y privada, nacional e internacional para el incremento de los fondos de preservación y restauración del centro histórico;
- l) Solicitar al Concejo Cantonal la suscripción de convenios con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de emprender acciones tendientes a la preservación del centro histórico y los bienes patrimoniales; y,
- m) Instrumentar los mecanismos de administración y control del área histórica en sus niveles de revisión y aprobación de construcciones públicas o privadas a ejecutarse.

CAPITULO III

DEFINICIONES Y DELIMITACION

Art. 9.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

Patrimonio Cultural: Al conjunto de las expresiones artísticas, obras monumentales y bienes de trascendencia histórica que componen el pasado de un pueblo.

El patrimonio tiene expresiones materiales e inmateriales. El “patrimonio material” está constituido por los bienes tangibles, muebles e inmuebles, que son el legado generacional construido por los pueblos. El “patrimonio inmaterial” se refiere a la interacción cotidiana de los seres humanos, que constituye su cultura.

Por otra parte, el “patrimonio natural” se refiere al entorno donde tiene lugar su vida y la enriquece.

Áreas patrimoniales: Aquellos ámbitos territoriales que contengan o que constituyan en sí bienes patrimoniales, como elementos de valor natural, espacial o cultural que forman parte del proceso de conformación y desarrollo de los asentamientos humanos y en consecuencia, han adquirido tal significado social, haciéndolos representativos de su tiempo y de la capacidad creativa de sus habitantes.

Patrimonio cultural edificado: Las áreas y edificaciones históricas que por su valor arquitectónico, forma parte de la cultura y significado social, siendo en consecuencia valores representativos de su tiempo y de la creatividad humana.

Entorno urbano patrimonial: Las diferentes áreas urbanas en las que se implanta el patrimonio cultural edificado.

Entorno natural patrimonial: Los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosque y paisaje urbano asentados en el entorno del área patrimonial.

Área de protección patrimonial: Los amanzanamientos que, no estando incluidos en los conjuntos patrimoniales, se hallan implantados dentro de los límites del área patrimonial.

Art. 10.- Ambito.- Se adopta como ámbito de la presente ordenanza a los bienes edificados seleccionados en el inventario patrimonial realizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural-INPC. Para efecto del control, administración e implementación del proceso de protección

y revitalización se tomará en cuenta la presente delimitación del área patrimonial de la ciudad de San Pedro de Alausí, que consta en el plano que se anexa a la presente ordenanza y que como instrumento, pasa a formar parte de ella. La misma está delimitada: al Norte por las calles Nicaragua, Maldonado, Av. Eloy Alfaro y Mariano Muñoz de Ayala, al Sur por las calles Pablo J. Dávila, Esteban Orozco, García Moreno y Av. Colombia, al Oeste por la Av. Eloy Alfaro, al Este por la Av. Colombia. Esta área esta constituida por 322 inmuebles estructurados en los conjuntos y sus respectivos subconjuntos patrimoniales, así como su área de protección. Dichos componentes patrimoniales son los siguientes:

Conjuntos y subconjuntos

1.- Conjunto "Centro Histórico": 76 inmuebles, distribuidos en 5 subconjuntos:

Subconjunto "Ricaurte", 18 inmuebles.
 Subconjunto "Casa Municipal", 12 inmuebles.
 Subconjunto "Parque Central", 18 inmuebles.
 Subconjunto "Mercado Central", 19 inmuebles.
 Subconjunto "Sociedad Obrera", 9 inmuebles.

2.- Conjunto "La Línea": 60 inmuebles, distribuidos en 3 subconjuntos:

Subconjunto "Paseo Escénico", 21 inmuebles.
 Subconjunto "Estación", 28 inmuebles.
 Subconjunto "Parque de La Madre", 11 inmuebles.

3.- Conjunto "Calle Larga": 58 inmuebles distribuidos en 2 subconjuntos:

Subconjunto "Plazoleta Bolívar", 32 inmuebles.
 Subconjunto "Cementerio", 26 inmuebles.

4.- Conjunto "Cinco de Junio": 43 inmuebles, distribuidos en 4 subconjuntos:

Subconjunto "Antonio Mora", 14 inmuebles.
 Subconjunto "Avenida", 9 inmuebles.
 Subconjunto "Casona Municipal", 9 inmuebles.
 Subconjunto "Pablo J. Dávila", 11 inmuebles.

Otros subconjuntos urbanos: 51 inmuebles distribuidos en 5 subconjuntos:

Subconjunto "Nicaragua", 7 inmuebles.
 Subconjunto "Puente Negro", 6 inmuebles.
 Subconjunto "Abdón Calderón", 10 inmuebles.
 Subconjunto "Maldonado", 11 inmuebles.
 Subconjunto "México", 17 inmuebles.

Inmuebles Patrimoniales Aislados, 34 inmuebles

Art. 11.- Para efectos de la administración y control del Centro Histórico por parte del Concejo Cantonal se establecen las siguientes categorías:

a) Arquitectura monumental: Son considerados los espacios urbanos y las edificaciones catalogadas como monumentos o edificios de uso religioso, civil o militar que podrían destinarse para equipamiento comunitario o usos administrativos, ministerios, municipios, hospitales, correos, cuarteles, religiosos, conventos, monasterios, iglesias, recoletas o

culturales, colegios o escuelas. Les corresponde un grado de protección (primero) G. P. 1. Es decir la conservación y la preservación manteniendo todas sus características originales y los aportes estéticos valederos realizados en el tiempo, tendrán máximo control y total exigencia en el respeto de sus valores originales;

b) Arquitectura relevante: Son considerados los espacios urbanos y las edificaciones particulares con características topológicas, morfológicas importantes que pueden haber sufrido transformaciones para mejorar sus condiciones de habitabilidad y funcionamiento por necesidad funcional, especialmente si están dedicadas a vivienda, comercios u oficinas debiéndose observar las normas de preservación. Se requiere un grado de rehabilitación, remodelación o reestructuración y la utilización de las técnicas y materiales contemporáneos, con intervención reversible;

c) Conjuntos urbanos: Son considerados los inmuebles con características expresivas y volumétricas singulares, que otorgan a la zona una lectura arquitectónica homogénea, por lo general son áreas urbanas que articulan áreas de protección y respeto con las áreas edificadas que constituyen el área de primer orden. Se requiere un grado de rehabilitación, remodelación o reestructuración y la utilización de las técnicas y materiales contemporáneos, con intervención reversible;

d) Arquitectura tradicional selectiva: Serán consideradas las edificaciones de uso doméstico de vivienda destinados para habitación dentro de los predios urbanos, los mismos que selecciona de acuerdo a sus características arquitectónicas, estéticas y tipológicas con la finalidad de recuperar sus condiciones de habitabilidad realizando trabajos de rehabilitación, debiéndose tomar en cuenta los siguientes grados de intervención:

Grado 1. Modificación condicionada

Es la categorización que prevé la protección de la edificación que no podrá ser modificada y en las que solo se permite trabajos de conservación.

Grado 2. Rehabilitación recuperación

Permitirá eliminar volúmenes elementos estructurales decorativos y constructivos que estén en desacuerdo con la expresión fidedigna del inmueble. Considerará la reconstrucción de volúmenes, elementos estructurales que devolverán el valor original a la edificación.

Grado 3. Protección solo en fachada y altura

Inmuebles donde sus interiores han sido totalmente destruidos o cuyo nivel de deterioro haga imposible su recuperación, la fachada o fachadas deberán ser mantenidas como testimonio de su originalidad.

Ruina histórica

Son vestigios de construcciones en general con gran connotación histórica que obligan a su conservación. En esta categoría se permitirá trabajos de conservación.

Sustitución

Son vestigios de construcciones en general que no habiendo reunido valores históricos o arquitectónicos obligan a ser reemplazadas por nuevas construcciones. Según las zonas donde se encuentren, serán las normativas municipales las que determinen las diferentes especificaciones de ocupación y diseño.

CAPITULO IV**TRABAJOS Y TIPOS DE INTERVENCION**

Art. 12.- Según los grados de protección establecidos, le corresponden los siguientes tipos de intervención.

a) **Preservación:** Es la intervención mediante la cual se toman las medidas tendientes a evitar daños o peligros potenciales de destrucción de todos los elementos arquitectónicos y urbanos señalados en los bienes culturales monumentales;

b) **Restauración:** Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los documentos auténticos, devolviéndole sus características originales, debiendo respetarse, en caso de haberlas, las aportaciones que ha recibido la edificación a través del tiempo.

La restauración termina donde comienza lo hipotético y estará siempre acompañada de estudios arqueológicos e históricos del monumento;

c) **Conservación:** Es la intervención que permite el mantenimiento y cuidado permanente tanto de los elementos monumentales como de los demás bienes de importancia histórico, artístico y tipológico arquitectónico, etc., incluido el ambiente en que están situados a fin de garantizar su permanencia;

d) **Consolidación:** Es la intervención con la finalidad de mantener la efectividad y continuidad de los diferentes componentes arquitectónicos que estén afectados para garantizar su estabilidad. Será contemplada como una medida indispensable en los procesos de restauración y de acuerdo al caso podrá tener un carácter de urgente;

e) **Liberación:** Es la intervención que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble que por añadidos o aumentos e intervenciones no compatibles a estas desvirtúan su composición original o atentan contra su estabilidad;

f) **Reintegración:** Es la intervención que permite la restitución de elementos que por su grado de deterioro no hace factible su restauración debiendo ser identificables mediante fichaje u otros medios que los diferencie de los originales.

Se considerarán aspectos básicos: medidas proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida, sin ser una recreación arquitectónica, mantenga unidad visual en todos los aspectos con su estructura original;

g) **Reestructuración:** Es la intervención que se realiza con el fin de restituir las condiciones de resistencia y estabilidad de la totalidad de partes afectadas del monumento;

h) **Reconstrucción:** Es la intervención que permite la devolución de todo un monumento o elementos perdidos o alterados de este, que por sus características o importancia histórica, tipológica, estructural y espacial merecen ser recuperadas. Estas intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original;

i) **Remodelación y complementación funcional:** Este tipo de intervenciones permitirá devolver y dotar condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva mediante adecuaciones de elementos de higiene y confort ambiental y espacial.

Estas intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original;

j) **Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento;

k) **Demolición:** Son intervenciones de carácter puntual que permitirán eliminar edificaciones que rompan con la integridad del contexto urbano histórico.

Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación y utilización del suelo, así como altura de edificación y que deberán recuperar las características de homogeneidad de la estructura bajo los parámetros establecidos para las zonas en que se encuentran;

l) **Nueva edificación:** En caso de sustitución de una anterior edificación, refiriéndose además al caso de solares vacíos que afecten a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y utilización del suelo.

Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura moderna tanto en planeamiento espacial, sistema constructivo y estructural, debiendo ceñirse, sin embargo a la normativa urbana correspondiente.

Se recomienda aprobar los planos de sustitución antes de la autorización de una edificación; y,

m) **Protección al paisaje natural y urbano.-** Las protecciones del río Chanchán o Alausí, sus riveras y el centro turístico denominado "Nariz del Diablo", se cumplirán de acuerdo a las normativas ecológicas para evitar la contaminación y alteración del paisaje cultural.

CAPITULO V**NORMAS GENERALES DE ACTUACION**

Art. 13.- Por su valor histórico, artístico y ambiental y por su homogeneidad e integridad arquitectónica urbana, se considera como conjunto monumental, es decir como monumento en sí mismo al centro histórico.

Art. 14.- Las edificaciones que aún estando en mal estado de conservación tengan valor patrimonial, no serán demolidas sino restauradas, respetando en lo posible las características formales originales de la zona en que se encuentren, así: usos, densidad, altura, ocupación y utilización del suelo.

Art. 15.- En toda esa edificación objeto de conservación o restauración se mantendrán y consolidarán los elementos estructurales portantes, así como los elementos distributivos, constructivos de interés, tales como galerías, zaguanes, escaleras, patios, portales, bóvedas, techos, balcones, antepechos, pavimentos, ventanas, puertas, etc.

Art. 16.- Se faculta al propietario para demoler total o parcialmente las edificaciones existentes en las áreas protegidas y que no consten en el inventario patrimonial, previa autorización de la Comisión del Centro Histórico.

Art. 17.- Cuando las condiciones de los edificios no correspondan a las características normativas establecidas respecto a: frente, fondo, área y usos admitidos, se permitirá la integración de unidades tipológicas adyacentes.

Art. 18.- Para el caso de edificaciones que se encuentren parcialmente dañadas o que amenacen ruinas su restauración se hará integrando las partes o elementos que faltaren, procurando a través de documentos, planos, fotografías, descripciones, etc., redefinir el estado estructural y tipológico, arquitectónico anterior a los daños sufridos.

Art. 19.- Será obligatoriamente demolida previa resolución de la Comisión del Centro Histórico, las alteraciones a los planos de las edificaciones, esto es los añadidos efectuados que por sus características de altura, coeficiente de ocupación y utilización del suelo, sistema constructivo y planteamiento tipológico rompan con la fisonomía, homogeneidad y estructura formal del centro histórico.

Art. 20.- De existir en el edificio objeto de restauración elementos añadidos de épocas recientes serán eliminados, a menos que tengan interés respecto al valor histórico, tipológico de la edificación, de tal manera que se constituyan en valores agregados, se admitirá la incorporación de elementos necesarios para dotar a la edificación de condiciones de higiene, tales como: instalaciones sanitarias, ventilación, etc. siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y sean posible de revertirse.

Art. 21.- En las áreas de preservación se autorizará la construcción de nuevas edificaciones en solares vacíos, cuando se trate de integrar lotes o edificaciones adyacentes o cuando la nueva edificación reemplace un edificio que pueda o deba ser demolido, siempre que la nueva edificación se ajuste a la intervención correspondiente para la zona en que se encuentre el predio y a las características tipológicas, formales y estructurales de las edificaciones del sector circundante.

Art. 22.- Antes de realizar obras nuevas o de conservación, restauración o reconstrucción, en el área del centro histórico, se deberá presentar el anteproyecto y con los criterios que la comisión emita, se presentará el proyecto definitivo con base a la normativa definida.

Art. 23.- Los usos de las edificaciones del centro histórico corresponderán a la tipología y estructura del sector de planeamiento circundante.

Art. 24.- En caso de no existir un plan de protección con el registro o inventario de cada una de las edificaciones, consecuentemente, el grado de protección establecido según su importancia arquitectónica y hasta que este plan exista, se procederá a calificar aquellos edificios que han solicitado permiso de: intervención según consenso unánime de los miembros de la Comisión del Centro Histórico.

Art. 25.- En la zona del centro histórico no se podrá realizar ningún trabajo, ni interno ni externo, sin la correspondiente autorización de la Comisión del Centro Histórico.

CAPITULO VI

NORMAS DE INTERVENCION

Art. 26.- Las edificaciones de nueva planta deberán respetar las normas arquitectónicas que constan en las ordenanzas pertinentes y se refiere a:

- a) Coeficientes de ocupación del suelo;
- b) Coeficientes de utilización de suelo;
- c) Altura de comisa en integración con las edificaciones adyacentes y el perfil de la manzana; y,
- d) Altura y plantas bajas y altas, formas volumétricas, proporción de vanos llenos y vacíos, texturas colores y utilización de materiales modernos y tradicionales sobre la base de un diseño nuevo integrado.

Art. 27.- El Concejo Cantonal autorizará los proyectos de preservación, conservación, restauración y rehabilitación urbana y arquitectónica en el ámbito de sus ordenanzas y de la Ley de Patrimonio Cultural.

Art. 28.- El Concejo Cantonal pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural los informes finales de las investigaciones realizadas, copias de las fichas de inventarios hechos para su complementación, cambios a ordenanzas existentes o nuevas ordenanzas y copias de planos reguladores y proyectos urbanos que afecten a las áreas declaradas como patrimonio cultural.

Art. 29.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a través de sus áreas técnicas, asesorará, supervisará y evaluará los proyectos de inventario, preservación, conservación, restauración, rehabilitación y reconstrucción de los bienes patrimoniales tangibles inmuebles.

Art. 30.- Las fachadas y más parámetros visibles (culatas) de los inmuebles deben ser tratados y mantenidos al igual que las partes visibles desde los patios, las que serán pintadas y mantenidas cuidadosamente.

Art. 31.- La disposición anterior deberá cumplirse anualmente, para lo cual el Comisario Municipal notificará a los propietarios con la debida oportunidad.

Art. 32.- Las fachadas deberán mantener su característica original, por cuanto es prohibido alterar o añadir elementos extraños, tales como chimeneas, ductos de olores, etc., la pintura de todas las fachadas se realizará de acuerdo a lo dispuesto por la comisión.

Art. 33.- En el centro histórico no será permitido ventas de mercaderías de cualquier género que ocupen permanentemente aceras, paredes de fachada, ni zaguanes para usos comerciales.

Art. 34.- La ocupación de vías en el área del centro histórico, así como la instalación de mobiliario, se regirá por la normativa existente sobre la materia.

Art. 35.- Es obligación para los propietarios mantener en todos los solares no edificados que se hallan ubicados dentro del centro histórico con su respectivo muro ornamental de cerramiento frontal.

CAPITULO VII

DE LOS INCENTIVOS

Art. 36.- Con el objeto de que cumpla con lo prescrito en el artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural, la Comisión de Centro Histórico, recepará anualmente las peticiones de los propietarios de los inmuebles que ameriten ser beneficiados con exoneraciones e incentivos por trabajos de restauración y mantenimiento y previo informe del Director Nacional de Patrimonio Cultural, concederá los incentivos correspondientes.

Art. 37.- La Comisión de Centro Histórico elaborará anualmente el inventario de los edificios y construcciones que ha su juicio merezcan ser considerados como beneficiarios de los incentivos contemplados en el artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural, premios al ornato que serán entregados a los propietarios, proyectistas y constructores de obras de restauración o edificaciones nuevas que serán entregados en sesión solemne del Concejo Cantonal.

Art. 38.- Serán exonerados del cincuenta por ciento de los impuestos prediales y sus anexos los edificios y construcciones declarados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación que tengan un correcto mantenimiento y conservación. Cuando estos edificios hayan sido restaurados con los respectivos permisos del Instituto de Patrimonio Cultural y de la Comisión de Centro Histórico siempre que el valor de las obras de restauración llegaren por lo menos al treinta por ciento del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años a contarse desde la terminación de la obra.

Si se comprobare que el correcto mantenimiento y conservación han sido descuidados, se suspenderá las exoneraciones.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 39.- Serán sancionados con multa según el referente del salario básico unificado del trabajador en general, a las siguientes infracciones sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

- a) Cuatro remuneraciones por la alteración de las características señaladas en los artículos 12 y 13, sin perjuicio que de la demolición de la construcción hecha con infracción de las disposiciones legales;
- b) Media remuneración, para las infracciones prescritas en el artículo 28 y realización de estos trabajos por la Municipalidad por cuenta del propietario, con el recargo del 300 por ciento luego de concluido el plazo para el pago concedido por la Comisión de Centro Histórico;
- c) Dos remuneraciones, para las infracciones previstas en el artículo 30 y retiro inmediato de los materiales causantes de la infracción;
- d) Dos remuneraciones, por la realización y ejecución de trabajos no autorizados y la obligatoriedad de restituirlos a su estado original. Si fuera arbitrariamente afectado un inmueble con transformaciones, demoliciones o impostaciones, el propietario obligatoriamente deberá retribuirlo a su estado anterior, con los mismos elementos y características dentro del plazo concebido para el efecto, la mora en el cumplimiento de estas disposiciones acarreará una multa adicional diaria equivalente a tres dólares a partir de la fecha de terminación del plazo.

En caso de que el infractor persista en el incumplimiento de lo preceptuado en esta disposición, se procederá a la demolición de la obra realizada, o si es el caso, la reposición por parte de la Municipalidad de la parte demolida arbitrariamente, a costa del propietario con un 30% de recargo;

- e) Media remuneración para las infracciones previstas en el artículo 31 así como el retiro inmediato del objeto materia de la sanción, en caso de reincidencia se procederá a su decomiso;
- f) Una remuneración para quienes incumplieren la obligación determinada en el Art. 33. Así mismo la Municipalidad realizará los trabajos por cuenta del propietario en un recargo del 30%;
- g) Media remuneración diaria, por mora en la restitución de los espacios que hubieren sido cerrados arbitrariamente;
- h) Cuatro remuneraciones, cuando el propietario del inmueble por acción u omisión lo dejare destruir o deteriorar siendo la restitución del bien con características y sistemas constructivos originales en un plazo de treinta días; e,
- i) Cuando el propietario de un inmueble se negare a la restauración, remodelación o reconstrucción de conformidad con los diseños aprobados por la comisión, luego de la segunda notificación, se le aplicará una multa de una a seis remuneraciones según e avalúo comercial del inmueble y de 300 dólares por cada mes de retraso en el incumplimiento por un máximo de diez meses.

En caso de nuevo incumplimiento la multa será del doble de la prevista en el inciso anterior.

Para el cobro de las multas se emitirá el título de crédito receptivo y de no efectuarse el pago en el plazo de treinta días se iniciará la acción coactiva.

Art. 40.- Las edificaciones destruidas sin autorización de la Comisión de Centro Histórico, los propietarios tendrán la obligación de reconstruirlas de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes. De no hacerlo en el plazo de 90 días, se iniciará el trámite de expropiación con sujeción a lo que determina la Ley de Patrimonio Cultural.

Art. 41.- Las sanciones serán impuestas, según el caso, al propietario del inmueble, establecimientos o negocios en la persona de su representante legal y a los técnicos y obreros que resultaren culpables.

Art. 42.- Para el juzgamiento de las infracciones a las disposiciones del presente capítulo, se aplicará el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural.

CAPITULO IX

DE LA GESTION MUNICIPAL

Art. 43.- Orientación de la gestión patrimonial.- La gestión de la trama urbana patrimonial de Alausí es concebida como un proceso de revitalización, pues se trata de un patrimonio que involucra a la vida misma de la ciudad y que respeta la configuración y la lógica de implantación de enclaves arquitectónicos urbanísticos, tal y como se fueron estructurando a partir de momentos determinantes de su historia.

El patrimonio se concibe como un conjunto de bienes materiales e inmateriales heredados de nuestros antepasados y enriquecidos por la producción actual, que está integrado por elementos físicos, ecológicos y biológicos, por elementos culturales producidos en Alausí como una cultura viva, con sus tradiciones, costumbres, producción artística y por los paisajes naturales, como resultado de la interacción entre los pueblos y el medio natural.

La orientación para el manejo del bien patrimonial urbano arquitectónico y su entorno natural no contempla un criterio único sino que reconoce las particularidades e identidades de cada uno de los enclaves patrimoniales edificados, derivadas de su lógica de implantación, actores sociales y momentos históricos diferenciados. El concepto de "Centro Histórico" aplicado en otras ciudades patrimoniales, por sus propias características, es sustituido por el concepto de ciudad patrimonio" ya que, en el caso de Alausí, el área patrimonial cubre la gran mayoría de la trama urbana consolidada de la ciudad. En igual forma, el concepto de "Protección del Centro Histórico" se amplía hacia el de "Protección y Revitalización del Patrimonio Cultural". La conservación y protección del patrimonio no es un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar el bienestar de la población, mejorar las condiciones de habitabilidad, empleo y promover el desarrollo local, es decir, revitalizar la ciudad patrimonio.

El tratamiento integral de estos componentes deberá facilitar la comunicación social sobre ellos para generar una amplia participación de la ciudadanía, especialmente

los propietarios de bienes patrimoniales y los actores del desarrollo turístico de Alausí, en la toma de decisiones, control y veeduría social efectiva, encaminadas hacia la formulación de soluciones compartidas.

Las instancias de decisión sobre el futuro, las grandes inversiones y obras, tendrán una representación de la ciudadanía y de la necesaria articulación con los otros actores públicos y privados que intervienen en el cantón.

La presente ordenanza considera un espacio institucional donde la sociedad civil integrada por representaciones territoriales (barriales) y sectoriales (turismo, comercio, cultura, etc.), mismas que se articularán en base a un Directorio de actores de la gestión patrimonial de Alausí. Este proceso a la vez que permitirá devolver a la ciudadanía la capacidad para participar en las decisiones que se toman sobre las acciones a impulsar en el área patrimonial y en el conjunto de la ciudad, permitirá contar y canalizar con sus aportes y potencialidades ya que cada uno de los actores deberá asumir su rol y responsabilidad en la protección y especialmente en la revitalización de nuestra ciudad patrimonio.

A partir de este enfoque y de la clasificación del área patrimonial en conjuntos y subconjuntos patrimoniales, se diseñarán las estrategias de intervención con sus respectivas categorías de protección y procesos de revitalización.

Art. 44.- Competencias.- Es competencia del Gobierno Municipal dirigir y promover las acciones encaminadas a conservar, proteger y revitalizar el área patrimonial, especialmente su espacio público. Para el efecto, el Municipio, a través de la Dirección de Obras Públicas, con la Jefatura de Planificación formulará el plan de manejo del área patrimonial edificada y su entorno urbano y natural, con la concurrencia de los organismos nacionales, provinciales y actores privados y sociales de la ciudad de Alausí.

La Administración Municipal y la comisión, mediante este plan, establecerá las políticas de protección y revitalización del bien patrimonial, el manejo turístico que se genera mediante el uso de los bienes patrimoniales de Alausí, especialmente el ferrocarril y la estación Nariz del Diablo. Diseñará e implementará políticas para el financiamiento del plan, expresadas en la creación de un fondo de salvamento patrimonial que permita canalizar recursos propios, nacionales y externos. En igual forma, programará y regulará los tipos, características, implantaciones, localizaciones y modalidades de acceso, uso y goce del conjunto de los componentes del equipamiento urbano, de tal manera que guarden armonía con las condiciones tipológicas y morfológicas del área patrimonial.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- El producto de las multas establecidas en la presente ordenanza serán destinadas en un cincuenta por ciento para el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que se depositará en la cuenta No. 601122 del Banco Internacional y el otro cincuenta por ciento en la cuenta de la Comisión de Centro Histórico.

Art. 46.- Los bienes decomisados: herramientas, semovientes, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en el cometimiento de las infracciones, serán subastados públicamente y los recursos obtenidos depositados conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 47.- De las resoluciones que dicte la Comisión de Centro Histórico, podrá apelarse para ante el Concejo Cantonal la cual causará ejecutoria.

Se considerará como interpuesta la apelación, por la presentación del reclamo, dentro del término de cinco días posteriores a la notificación con la resolución de la comisión. El Concejo tendrá el plazo de treinta días para resolver el recurso.

Art. 48.- La comisión, realizará inspecciones permanentes de los bienes patrimoniales para que, en caso de violación a la Ley de Patrimonio Cultural comunique al Instituto de Patrimonio Cultural para efectos de imponer las sanciones correspondientes.

Art. 49.- La Comisión de Centro Histórico, organizará conferencias, congresos, talleres, seminarios y otros eventos con el fin de promocionar el valor del patrimonio cultural. Los resultados y conclusiones se pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Alausí, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve.

f.) Manuel Guamán Romero, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de Protección del Centro Histórico de la Ciudad de Alausí, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Alausí, en las sesiones ordinarias celebradas los días 8 y 19 de mayo del año dos mil nueve.

Alausí, 22 de mayo del 2009.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI.- Aprobada que ha sido la presente Ordenanza de Protección del Centro Histórico de la Ciudad de Alausí, remítase tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Alausí, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Alausí, a 21 de mayo del 2009.

f.) Manuel Jesús Guamán Romero, Vicepresidente del Concejo.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI.- Alausí, mayo 26 del 2009.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono, ejecútase y póngase en vigencia la Ordenanza de Protección del Centro Histórico de la Ciudad de Alausí.

f.) José Clemente Taday Lema, Alcalde del Gobierno Municipal.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Alausí, mayo 26 del 2009.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la Ordenanza de Protección del Centro Histórico de la Ciudad de Alausí, el señor José Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón Alausí, el día de hoy martes 26 de mayo del 2009.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario Municipal.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Considerando:

Que el Art. 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, manifiesta que la Municipalidad es la sociedad política, autónoma, subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local de atender las necesidades de la ciudad y de sus parroquias urbanas o rurales de la respectiva jurisdicción;

Que el territorio del cantón San Miguel de los Bancos, comprende las parroquias urbanas y parroquias rurales;

Que en el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, vigente, determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada otorga plena autonomía a las municipalidades, lo que guarda relación con las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados como lo determina el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, vigente;

Que el Art. 249 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio;

Que el Art. 254 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que son bienes de dominio privado los que no están señalados a la prestación directa de un servicio público, como los citados en los literales a) y c) que el Estado con esta ley, los ha puesto bajo el dominio privado municipal;

Que el Art. 605 del Código Civil, codificado, dice que son bienes del Estado todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño;

Que el Art. 341 de la actual Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas;

Que el Art. 252 inciso tercero de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dice: Constituyen bienes de uso público, los señalados en sus literales a), b), c), d), e), f), g); y, lo determinado en su parte final, que dice: Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes a la Municipalidad, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso público;

Que el Art. 264 numeral 1 y Art. 415 de la actual Constitución de la República del Ecuador, concede amplia facultad a los gobiernos autónomos descentralizados-Municipalidad del Cantón San Miguel de Los Bancos, para adoptar el ordenamiento territorial urbano y el uso del suelo en su jurisdicción, lo cual guarda relación con lo previsto en el Art. 63 numeral 5 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente, faculta a la Municipalidad, por su plena autonomía legislativa, dictar sus propias ordenanzas;

Que en el cantón San Miguel de los Bancos, existen bienes inmuebles en posesión de vecinos de la jurisdicción cantonal que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que por disposición de la ley son de propiedad del Estado, y en el área urbana es competencia de las municipalidades solucionar este problema de orden social; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada,

Expide:

La reforma a la Ordenanza municipal que reglamenta los procesos de adjudicación y venta, de inmuebles municipales en la cabecera cantonal y centros poblados del cantón San Miguel de los Bancos que sean urbanos.

Art. 1.- OBJETIVOS.- La presente ordenanza, tiene los siguientes objetivos:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, respecto a la legalización, uso y destino de los inmuebles de propiedad municipal;
- b) Reglamentar, los procesos de selección y adjudicación de estos terrenos;
- c) Incorporar al desarrollo urbano los asentamientos precarios producto de posesiones en el área urbana en los centros poblados de parroquias rurales de jurisdicción de este cantón;
- d) Hacer efectiva la regulación de los asentamientos de hecho, con el fin de lograr un mejor crecimiento y ordenamiento físico del cantón;

- e) Establecer criterios técnicos de planificación urbana, que permita cumplir con los servicios básicos y la ejecución de obras de beneficio comunitario;
- f) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria;
- g) Facilitar a los usuarios la consolidación del derecho de propiedad sobre los predios urbanos vacantes que están en posesión, en los términos establecidos en el Art.254 literal c) de la Codificación de La Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- h) Que se hace necesario contar con la información suficiente que permita actualizar y rediseñar el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad, con referencia a los coeficientes generales de uso del suelo, densidades tamaño de los lotes; e,
- i) Cumplir con lo dispuesto en la ley, respecto al uso y destino de los bienes inmuebles de propiedad municipal.

CAPITULO II

DE LAS ADJUDICACIONES

Art. 2.- Se encuentran en capacidad legal para ser beneficiarios de la adjudicación de lotes de terreno de propiedad del Estado, dentro del cantón San Miguel de los Bancos, todas las personas naturales o jurídicas, que hayan sido posesionarias de terrenos, en las áreas urbanas y centros poblados urbano-rurales, que no posean escrituras y que la Municipalidad declare urbanos, de manera pacífica y continua al menos por tres años consecutivos.

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas, interesadas en la legalización de sus asentamientos en terrenos municipales y a los que se refiere esta ordenanza, deberán presentar los siguientes justificativos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde en papel valorado de la institución;
- b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- c) Certificado del Registrador de la Propiedad, en el que conste que el predio a adjudicarse, no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad, de la ciudad de Quito hasta el año 2000 y de San Miguel de los Bancos a partir del año 2000;
- d) Información sumaria, de que se encuentra en posesión del lote de terreno de propiedad municipal en los términos de esta ordenanza, desde hace más de tres años;
- e) Plano del lote a ser adjudicado que contengan las coordenadas UTM WGS 84, mismo que deberá ser aprobado por la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales.
- f) Copia de cédula de ciudadanía;
- g) Escritura de constitución, estatuto y nombramiento vigente, del representante legal en caso de persona jurídica; y,

h) El plazo para dar trámite al pedido de adjudicación será de 30 días hábiles, siempre que la documentación se presente completa y sin errores.

Art. 4.- No se adjudicará más de un lote de terreno municipal, por núcleo familiar a los poseedores. Ninguna persona natural o jurídica podrá adquirir más de un lote de terreno, extendiéndose esta prohibición al cónyuge del peticionario e hijos menores de edad, salvo las personas que tengan al momento derechos adquiridos, y casos especiales debidamente justificados; rigiendo de igual manera para el caso de unión de hecho.

Art. 5.- La documentación deberá ser entregada en la Secretaría del Concejo de esta Municipalidad, quien a su vez remitirá el expediente sumillado por el Alcalde a la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales, a fin de que luego de constatar que el predio a adjudicarse se encuentre conforme a los planes reguladores y demás leyes, y que no se encuentre adeudando al Municipio por ningún concepto valor alguno, emita el informe correspondiente. Se entregará la documentación al Procurador Síndico de la I. Municipalidad, a fin de que emita su criterio legal y que envíe a la Secretaría General del Concejo para que sea considerada y aprobada o reprobada su adjudicación.

Art. 6.- No se admitirá ni se dará trámite alguno, a las personas cuyos inmuebles, se encuentren ubicados en áreas verdes, áreas comunales. Igualmente se negará el trámite a quienes no presenten la documentación completa, conforme a lo previsto en esta ordenanza.

Art. 7.- En caso de comprobarse falsedad en la documentación presentada, inconformidad o litigio de alguna naturaleza en linderos, que no se encuentren plenamente definidos, se rechazará el pedido de adjudicación del inmueble, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 8.- Las dimensiones de los lotes, deberán guardar relación directa con las determinadas en el plan regulador correspondiente, planes de desarrollo físico y planes de ordenamiento territorial, no pudiendo considerarse extensiones menores para la adjudicación, salvo el caso de asentamientos de hecho que hayan tenido lugar antes de la vigencia de los planes señalados.

Art. 9.- Si es una lotización popular o de carácter social, tendrá otra regulación por parte de la Municipalidad, debidamente sustentado con los informes técnicos de los departamentos respectivos.

Art. 10.- El pago del terreno a adjudicarse será de contado, cancelándose su valor en la Tesorería Municipal, previa emisión del título de crédito en la Jefatura de Rentas; en casos excepcionales, se extenderá un plazo máximo de noventa días.

Art. 11.- El valor por el derecho de tierras será establecido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del I. Municipio de San Miguel de los Bancos, mismo que será del 12% del avalúo comercial del suelo según conste en el catastro a la fecha de pago.

Art. 12.- En el acta de adjudicación respectiva, se hará constar la prohibición de enajenar por un periodo mínimo de tres años.

Art. 13.- Los asentamientos que sean producto de invasiones, no serán calificados y peor adjudicados.

Art. 14.- La Municipalidad, denunciará a los jueces competentes y a las autoridades de Policía, las invasiones de propiedades municipales a fin de precautelar sus intereses.

Art. 15.- Los asentamientos que se encuentren ubicados en terrenos accidentados, pendientes quebradas o lugares considerados como peligrosos, no serán considerados por esta ordenanza; sus retiros en lo que corresponde a quebradas que tengan pendiente accidentada será de 10 metros y los que no presenten pendientes pronunciadas de 5 metros. Para los predios que den a los márgenes de peñones y ríos se tomará en cuenta los retiros establecidos en el artículo 11 de la Ordenanza de Protección y Manejo de Microcuencas Hidrográficas y la Protección de la Vida Silvestre del cantón San Miguel de los Bancos, publicada en el Registro oficial No. 356 del 14 de septiembre del 2006.

CAPITULO III

DE LA VENTA

Art. 16.- Para proceder a la venta directa de terrenos de propiedad municipal, según lo dispuesto en el artículo 281 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no será necesario el requisito de subasta pública siempre que los beneficiarios sean de modestos recursos económicos o entidades públicas con finalidad social.

Art. 17.- VALOR DE LOS PREDIOS.- El valor para la venta de los solares municipales será establecido por la Jefatura de Avalúos y Catastros, y será puesto en conocimiento del Concejo Municipal, para su aprobación considerando los costos de inversión que haya realizado la Municipalidad, la plusvalía del inmueble y más consideraciones establecidas en el Art. 325 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 18.- DE LOS PLANOS.- Las dimensiones y áreas de los lotes de propiedad municipal a ser vendidos, serán los determinados en los planos elaborados por la Dirección de Obras Públicas y aprobados por el Concejo Municipal tomando en cuenta los planes reguladores de ordenamiento y desarrollo.

Art. 19.- TRAMITE PARA LA VENTA.- Las personas naturales o jurídicas, interesadas en la adquisición de un lote de terreno, deberán presentar en la Secretaría General los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde;
- b) Copia de documentos personales del solicitante y su cónyuge (de ser casado), o conviviente en unión de hecho debidamente comprobado;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Plano o croquis debidamente aprobado por la Municipalidad; y,
- e) Los que determinare el reglamento.

Art. 20.- PROHIBICION DE ENAJENAR.- Igualmente la persona natural o jurídica que haya adquirido el inmueble municipal mediante compra - venta, estará prohibido enajenar el mismo por tres años, como se establece para los adjudicatarios del Art. 11 de esta ordenanza.

De autorizarse la venta, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 281 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO IV

DEL REMATE O SUBASTA

Art. 21.- Subasta.- De considerarse por parte del I. Concejo Municipal, someter a subasta determinados lotes de terreno de propiedad municipal, se dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 289 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 22.- REMATE FORZOSO.- Cuando una faja de terreno de propiedad municipal, se pusiere en venta mediante procedimiento de subasta pública y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, la Municipalidad procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta a cargo del propietario colindante, que a su criterio sea el más llamado para adquirirlo, valor que se cobrará en caso de ser necesario por la vía coactiva sin que dicho propietario pueda rehusar el pago, alegando que no interesa adquirir la mencionada faja de terreno. Si la justificación fuera falta de dinero, la Municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años para los pagos respectivos.

Art. 23.- PROCESO DE REMATE FORZOSO.- Para proceder al remate forzoso, previamente se verificará que el interesado sea colindante del área solicitada, y que la misma constituye una faja municipal, que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de relleno no pueden soportar una construcción independiente.

Art. 24.- FAJAS DE TERRENO.- Se entenderá por fajas de terreno aquellas dimensiones que por su reducción o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción, ni sea conveniente de acuerdo con las ordenanzas municipales mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Art. 25.- ADJUDICACION DE REMATE.- La adjudicación se hará al mejor postor, observando los trámites de remate, contemplados en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

Art. 26.- JUNTA DE REMATES.- Para decidir sobre el remate se constituirá la Junta de Remates Municipales, en conformidad a lo previsto en el Art. 292 de la Codificación de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, en coordinación con lo que al respecto se estipula en el Reglamento de Bienes del Sector Público.

Art. 27.- CASOS ESPECIALES.- En las adjudicaciones y ventas podrán levantar la prohibición de enajenar, que establece el Art. 281 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal y los capítulos II y III de esta ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Calamidad doméstica grave.- Debidamente comprobada y con certificados por casas de salud como hospitales, clínicas y por el IESS;
- b) Desastres.- Debidamente comprobadas y certificados por organismos e instituciones afines al incidente y un informe de la comisión que designe el Concejo; y,
- c) Por fallecimiento del beneficiario.- Se podrá levantar la prohibición a petición de los familiares, dentro de los vínculos de consanguinidad o afinidad que demuestren documentadamente.

Art. 28.- VIGENCIA.- Esta reforma a la Ordenanza municipal que reglamenta los procesos de adjudicación y venta, de inmuebles municipales en la cabecera cantonal y centros poblados del cantón San Miguel de los Bancos que sean urbanos, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 29.- Deróguense todas las ordenanzas y más disposiciones que se opusieren a la presente reforma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del la I. Municipalidad del Cantón San Miguel de los Bancos, a los diecinueve días del mes de febrero del 2010.

f.) Sr. Patricio Flores, Vicepresidente del I. Concejo Municipal.

f.) Lic. Eddy. F. Ruiz Mendoza, Secretario del I. Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario General del Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos, certifica que la presente reforma a la Ordenanza municipal que reglamenta los procesos de adjudicación y venta, de inmuebles municipales en la cabecera cantonal y centros poblados del cantón San Miguel de los Bancos que sean urbanos, fue conocida y aprobada en sesiones realizadas los días 12 y 19 de febrero del 2010.

f.) Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza, Secretario del I. Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- Una vez que ha sido conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal la presente reforma a la Ordenanza municipal que reglamenta los procesos de adjudicación y venta, de inmuebles municipales en la cabecera cantonal y centros poblados del cantón San Miguel de los Bancos que sean urbanos. La sanciono y dispongo se ejecute conforme lo determina la ley.- San Miguel de los Bancos, 22 de febrero del 2010.

f.) Marco Calle Avila, Alcalde del cantón San Miguel de los Bancos.

CERTIFICADO DE SANCION.- El infrascrito Secretario General del Ilustre Municipio de San Miguel de los Bancos, certifica que la presente reforma a la Ordenanza municipal que reglamenta los procesos de adjudicación y venta, de inmuebles municipales en la

cabecera cantonal y centros poblados del cantón San Miguel de los Bancos que sean urbanos, fue sancionada por el señor Marco Calle Avila, Alcalde del cantón, el 22 de febrero del 2010.

f.) Lic. Eddy F. Ruiz Mendoza, Secretario del I. Concejo Municipal.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos del Municipio de San Miguel de los Bancos.- Fecha: 24 02-2010.- f.) El Secretario.

No. 19-2010-SG

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
LA CONCORDIA**

LA ALCALDIA DEL CANTON

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 13 al referirse al derecho de alimentación, establece: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales".

El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Siendo, para ello, responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria, conforme estipula el Art. 281 de la Constitución de la República;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, establece de forma categórica las competencias de los gobiernos municipales, particularmente sus numerales 4 y 5 que literalmente dicen: "4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, entre los fines esenciales del Municipio, se contempla satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernativos, en aras de procurar el bienestar material y social de la

colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales; y, promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Régimen Municipal en sus numerales 1 y 4;

Que, la producción pecuaria de ganado vacuno, constituye una de las actividades económicas importantes dentro del desarrollo económico del cantón, siendo necesario promover cadenas de comercio justo y procesamiento higiénico que garantice la calidad de los productos cárnicos destinadas al consumo humano dentro y fuera de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones previstas en el No. 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro y de funcionamiento del centro de mercadeo de semovientes.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- De la jurisdicción.- Establécese las normas que regulan el mercadeo, faenamiento y manejo de semovientes y productos cárnicos, dentro de la jurisdicción del cantón La Concordia.

Art. 2.- Del objeto.- Controlar, regular y estimular dentro del cantón La Concordia, el comercio justo de semovientes, así como el manejo adecuado de los productos cárnicos derivados, para facilitar el desarrollo económico local en base a la ganadería sustentable y garantizar la oferta de alimentos saludables a la población dentro y fuera de la ciudad.

Art. 3.- De la aplicación y control de las normas.- El Municipio de La Concordia-Gobierno Local, tiene dentro de sus fines y funciones, entre otros, promover el desarrollo económico, social y medio ambiental, dentro de su jurisdicción, lo cual comprende el manejo adecuado de un centro de faenamiento y comercialización de semovientes.

El/la Comisario/a Municipal, la Policía Municipal, la Dirección de Higiene Ambiental, la Jefatura de Servicios Públicos y demás autoridades competentes se encargarán del control para el cumplimiento de esta ordenanza.

El/la Comisario/a Municipal será la autoridad competente y quien aplique las multas y sanciones a quienes infrinjan esta ordenanza.

Art. 4.- De la gestión integral de producción, comercialización y faenamiento de semovientes.- Las comisiones permanentes de Servicios Públicos y de Producción y Competitividad, junto a la Dirección de Inclusión Económica y Social, con los actores sociales organizados, propondrán al Concejo Municipal, políticas, normas y acciones que contribuyan a la gestión integral de la producción, comercialización y faenamiento de semovientes.

Las personas naturales o jurídicas que produzcan, transporten, comercialicen en pie, canal o partes de semovientes faenados, deberán dar un manejo adecuado de los mismos, cumpliendo con las normas dictadas por la ley y la presente ordenanza, a fin de evitar problemas por polución o contaminación.

Art. 5.- Del Camal Municipal.- Denomínase como matadero o Camal Municipal y centro de mercadeo a los establecimientos donde se faena y comercializa el ganado vacuno, porcino y equino, ubicado en el sector contiguo al río Blanco, en el cantón La Concordia.

Igualmente en el caso de los mataderos particulares, que legalmente se establecieren con permiso municipal en los recintos de la jurisdicción cantonal; destinados al sacrificio de animales para el consumo humano.

Art. 6.- Responsable del servicio.- El funcionamiento del Camal Municipal estará sujeto y bajo control del Médico Veterinario y Comisario Municipal. La administración de servicios públicos, realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará al Alcalde, imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica la matanza, faenamiento y expendio del ganado en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo el procedimiento y técnicas modernas del manejo y despacho de la carne.

El Comisario Municipal, velará por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones, así como las que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 7.- De los usuarios del servicio.- Los usuarios del servicio que brinda el camal son las personas naturales, jurídicas y sociedades; autorizadas por el Gobierno Municipal para introducir al camal, ganado para la matanza y expendio de la carne en forma permanente.

Art. 8.- De los derechos de inscripción.- Las personas interesadas en acceder al servicio del camal, deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro. Aprobada la solicitud, se la enviará a la Dirección Financiera para que proceda a la inscripción, previo al pago de la siguiente tarifa por dicho concepto, esto es los usuarios del servicio pagarán una tasa anual de \$ 25,00 (veinte y cinco dólares americanos).

El Comisario Municipal, organizará mediante carpetas, el registro de los matarifes, debiendo contener cada una de ellas, los siguientes documentos:

- a) Título de crédito del pago por los derechos de inscripción;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Certificado de salud ocupacional;
- e) Dos certificados de honorabilidad otorgados por residentes del cantón;

- f) Dos fotografías tamaño carnet; y,
- g) Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará.

Art. 9.- Del control sanitario del ganado destinado a la matanza y faenamiento.- En la ciudad de La Concordia y recintos del cantón, los mataderos, para ser autorizados en su funcionamiento, deberán contar por lo menos con sistemas adecuados que garanticen la inspección y proporcionen mayor seguridad higiénica al consumidor.

Art. 10.- Previo a la introducción al camal, el ganado destinado a la matanza será examinado por el Médico Veterinario y el examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

Art. 11.- Para la inspección en vivo, los animales a sacrificarse deberán permanecer en los respectivos corrales en descanso, por un lapso, mínimo de ocho horas.

Art. 12.- Todo ganado o parte de este, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observare alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, deberá retenerlo y someterlo al examen de laboratorio, debiendo además, tomarse de inmediato los respectivos datos de filiación del animal, a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

Art. 13.- Si después de la inspección del ganado, toda la res o parte de ella, que se comprobare que está defectuosa, insalubre o en cualquier otro estado, que no sea apta para el consumo humano, será retirada, incinerada y destruida de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario, Comisario Municipal y Secretario(a) de la Comisaría que certifique.

Art. 14.- Del faenamiento.- El servicio de faenamiento dentro del matadero municipal, será proporcionado por los faenadores o matarifes contratados por los propietarios introductores de ganado en pie, quienes se cerciorarán de que los animales antes del sacrificio hayan sido bañados con agua al clima. La carne faenada en el Camal Municipal o la que ingrese faenada al cantón, destinada para el consumo local, deberá ser sellada en el lugar de faenamiento, siguiendo un número consecutivo de piezas; entendiéndose como tales, a un lado del animal. Compréndase por lado: el brazo, costilla y pierna; que llevarán el mismo número. Este sello es obligatorio y a la falta del mismo causará la retención del producto, el que será inspeccionado nuevamente, pagando el doble de la tasa correspondiente.

Art. 15.- El transporte a los sitios de expendio se realizará bajo condiciones higiénicas para impedir el ingreso de insectos, polvo, lodos, etc.

Art. 16.- De la matanza de emergencia.- La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal, será autorizada únicamente por el Médico Veterinario:

- a) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- b) Por traumatismos, que pongan en peligro la vida del mismo; y,
- c) Por partos distócicos.

Art. 17.- Del control de filiación y procedencia del camal.- El Comisario Municipal o quien haga sus veces exigirá, al usuario del servicio, la presentación de los documentos correspondientes al permiso de movilización, certificado de vacunación anti aftosa, otorgado por las autoridades respectivas y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario o quien haga sus veces, autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el Camal Municipal.

Art. 18.- CONDICIONES MINIMAS PARA TERCENAS.- Se entenderá por tercenas y carnicerías, los lugares donde se realiza la venta de carnes de ganado faenadas y sus derivados.

Art. 19.- Toda tercena deberá tener el servicio de agua, ser ventilada, con suficiente iluminación natural y artificial; paredes pintadas, piso, baldosa y sus instalaciones mantenidas en perfecto estado de limpieza. Además toda tercena debe estar equipada con las siguientes instalaciones:

- a) Balanza para indicar el peso, a la vista del cliente, para que pueda apreciar la exactitud del peso y valor comercial;
- b) Frigorífico eléctrico de capacidad adecuada, para guardar la carne con más de 12 horas de sacrificada;
- c) Lavadero con utensilios para el aseo personal;
- d) Servicio higiénico debidamente aseado; y,
- e) Recipiente con tapa para desperdicios y basura.

Art. 20.- El permiso para el funcionamiento de dichos establecimientos será concedido por el Comisario Municipal, previa inspección ocular personal con el Médico Veterinario, quienes emitirán para el efecto el informe respectivo; siempre que reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza, Ley Orgánica de Régimen Municipal y Código de Salud. El permiso tendrá validez por un año, a contarse desde la fecha de expedición y su renovación se hará con un mes de anticipación a su caducidad, previo el pago de la tasa respectiva.

Art. 21.- Queda terminantemente prohibido tener perros, gatos y otros animales en el interior de la tercena o frigorífico de venta de cárnicos.

Art. 22.- El producto que expenda la tercena, debe envolverse en fundas de plástico, siendo por lo tanto prohibido envolver carnes de consumo, en papel de cualquier calidad o tipo.

Art. 23.- Tarifas.- Para introducir el ganado al Camal Municipal para la matanza y faenamiento, los usuarios del servicio deberán obtener el permiso de la Comisaría Municipal y cancelar la tasa correspondiente en la ventanilla de recaudación y este a su vez ingresará a la Tesorería Municipal, dentro de las 24 horas siguientes

dichos recursos; por el servicio y provisión de instalaciones, medios para el faenamiento y accesorios existentes, dentro de dicha dependencia y que son:

- a) Para ganado mayor (vacuno) \$ 10,00 dólares; y,
- b) Para ganado menor (porcino y caprino) \$ 3,00 dólares.

Para los días no laborables (sábado y domingo) y feriados, será el Médico Veterinario quien proceda a los respectivos cobros, el cual dentro de las 24 horas siguientes del primer día hábil, depositará lo recaudado en la Tesorería Municipal.

Los comprobantes de pago de las tasas para la matanza y faenamiento, serán presentados en el camal por el Recaudador Municipal o quien haga sus veces, debidamente autorizado.

Con el fin de facilitar el comercio justo de semovientes en pie, la Municipalidad implementará la respectiva zona exclusiva de mercadeo, con sus respectivos corrales, embarcaderos y báscula electrónica de pesaje.

Se aplicará la tarifa de \$ 0,25 (veinte y cinco centavos de dólar americano), por cada semoviente vacuno que fuere pesado.

Art. 24.- De las prohibiciones.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el Camal Municipal cuando:

- a) El ganado macho o hembra, sea menor de un año;
- b) El ganado porcino, caprino y lanar sea menor de tres meses;
- c) El ganado que haya sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción; y los animales que lleguen muertos se les retirará las viseras hasta dentro de las 3 horas, pasado este tiempo no se podrá hacer uso de las viseras y las mismas se desecharán;
- d) El ganado vacuno que esté extremadamente flaco;
- e) El ganado que haya ingresado muerto al Camal Municipal y si por alguna circunstancia, así ocurriera en el interior del mismo; en cuyo caso el Comisario Municipal procederá a su detención y destrucción, conforme al artículo 13 de la presente ordenanza;
- f) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario o el Comisario Municipal; y,
- g) Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a la planta de faenamiento del Camal Municipal.

Art. 25.- De las sanciones:

- a) Si alguno o algunos de los propietarios (faenador-introductor), con el ánimo de perjudicar a los demás faenadores o por no acatar las disposiciones de esta ordenanza, realizare la matanza y desposte fuera de los camales municipales y lugares no autorizados,

serán sancionados con la suspensión de venta al público durante 15 días y una multa de US \$ 100,00 y el decomiso del producto, el mismo que será entregado a una casa de asistencia social del cantón por el Comisario Municipal; previo el visto bueno del Médico Veterinario; y en caso de reincidencia con la suspensión de 30 días y la multa de USD 200,00 y el decomiso del producto;

- b) Las personas que comercialicen con carne no apta para el consumo humano, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código de Salud y la suspensión definitiva de la patente o permiso de introducir ganado en los camales municipales o lugares de desposte autorizados;
- c) Los responsables del servicio veterinario y control del camal que incumplan la presente ordenanza serán sancionados de conformidad con la ley; y,
- d) Los propietarios que alteren los precios fijados sin previa autorización del señor Comisario Municipal, serán sancionados con suspensión de 15 días de funcionamiento y multa de \$ 30,00 dólares americanos.

Art. 26.- Tasa por corrales.- Por la utilización del corral para ganado vacuno se cobrará diariamente, una tasa equivalente a USD 0,50 por cada semoviente vacuno, dentro de 24 horas de ingresado el ganado para su matanza y faenamiento. En el caso de ganado porcino, caprino, bovino y otros se cobrará diariamente USD 0,25. Igual tarifa se aplicará por el uso diario o parcial de corrales en tránsito, para efectos de mercadeo en pie.

Art. 27.- Tasa por estacionamiento.- Por la utilización de zonas de estacionamiento dentro de las instalaciones del camal y mercadeo de ganado, los propietarios o conductores de vehículos, previo a salir de dichas zonas a bordo de los mismos deberán pagar la siguiente tarifa: Vehículos hasta 2.800 cc de cilindraje \$ 0,50, por cada dos horas de uso.

Vehículos superiores de 2.800 cc de cilindraje \$ 1,00 por cada dos horas de uso.

El funcionario respectivo se encargará del registro de entrada y salida de vehículos.

Art. 28.- Para el expendio de carnes de animales accidentadas, las personas particulares deberán pagar a la Municipalidad, el derecho equivalente a US \$ 20,00 previo el certificado y procedencia del animal otorgado por el Médico Veterinario, que la carne es apta para el consumo humano, caso contrario se procederá a su retiro, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 13 de la presente ordenanza.

Art. 29.- Modalidades del pago de la tasa.- El pago de las tasas por faenamiento y uso de instalaciones de corrales se realizará en la Tesorería Municipal o en manos del Administrador del camal o de quien hiciere sus veces, quien deberá bajo su responsabilidad, verificar la entrega de valores en Tesorería junto a los respectivos informes en el término perentorio de veinticuatro horas.

Art. 30.- El ganado ingresado al Camal Municipal, no podrá cambiarse por otro a menos que sea de mejor calidad. Previa autorización del Médico Veterinario.

Art. 31.- Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal citará al contraventor y realizará para aplicar la pena, el trámite establecido en el Código Penal, para el juzgamiento de las contravenciones de primera clase.

Pero cuando se haya comprobado con las declaraciones o partes escritos de un funcionario del ramo, el cometimiento de una contravención. El Comisario deberá sentar un acta de juzgamiento, este documento será firmado también por el contraventor o por un testigo.

Art. 32.- Las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza, serán sancionados con una multa que oscile de US \$ 100,00 a US \$ 200,00, según la gravedad de la infracción.

Art. 33.- El horario de faenamiento en el Camal Municipal de la ciudad La Concordia será el siguiente: de 14h00 a 18h00. El Comisario Municipal y el Veterinario darán estricto cumplimiento a este horario. Y el horario de recepción e introducción de 08h00 a 13h00.

Art. 34.- El control y venta de subproductos como bilis, sangre, desecho ruminal será de responsabilidad de la administración del camal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Se faculta al Administrador del camal la elaboración de los respectivos formularios para extender los certificados de faenamiento y del permiso anual de expendio de carne (bovino y porcino).

Art. 36.- Queda terminantemente prohibida la comercialización de todo tipo de carnes en las calles de la ciudad.

Art. 37.- Prohibase que las reses destinadas al sacrificio y que se hallen en los corrales del matadero sean lidiadas, molestadas, acosadas o martirizadas, es obligación del introductor dejar asegurado (amarrado) el ganado dentro de los corrales.

Art. 38.- Para el ingreso del ganado a los corrales, deberán ser marcados de manera clara y legible con el código de inscripción por cuenta de los introductores. Se prohíbe el remarcar el ganado una vez ingresado a los corrales del Camal Municipal.

Art. 39.- La alimentación del ganado que se halle en los corrales será de cuenta de los respectivos introductores, únicamente pasadas las 48 horas en el ganado mayor y 24 horas en el ganado menor.

Art. 40.- Queda prohibido en el Camal Municipal se faene ganado robado, en caso de presumirse el ingreso de ganado de mala procedencia, será notificado a las autoridades policiales y Fiscalía, para su correspondiente investigación y disposición.

Con el fin de evitar impunidad y propagación del robo de ganado, el Administrador del camal o quien hiciere sus veces, deberá llevar un libro de registro, haciendo constar los ingresos de ganado, con referencia de número, raza, colores, marca, propietario y transportista con detalle del número de placa del vehículo utilizado.

Art. 41.- Queda terminantemente prohibido el funcionamiento de camales clandestinos. La creación de otros camales dentro del cantón, se sujetarán a la Ley de Mataderos del país y a los reglamentos que el Ilustre Concejo Cantonal aprobará para el efecto.

Aquellas personas que faenen fuera del Camal Municipal serán sancionadas por el Comisario Municipal con una multa equivalente a doce veces el valor correspondiente a la inscripción por ganado mayor y la incautación del producto.

Art. 42.- En el caso de que cualquier clase de ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del camal, vehículos, personas, etc. será responsabilidad del propietario del ganado o del introductor cubrir los gastos por daños que realizaren.

Art. 43.- La Municipalidad propiciará la transformación a abonos orgánicos del estiércol y demás desechos, los cuales se destinarán al uso de parques y jardines a cargo de la Municipalidad.

Art. 44.- El Municipio, mediante decisión motivada del Concejo Cantonal podrá entregar en concesión la administración del Camal Municipal.

Igualmente, previo estricto cumplimiento de las disposiciones legales y con los informes técnicos del caso, promoverá la constitución de fideicomisos o de empresas de economía mixta, de los que formarán parte los ganaderos y comerciantes del cantón.

Art. 45.- La Municipalidad con el equivalente al cincuenta por ciento de los ingresos, constituirá un fondo de mejoramiento ganadero, con énfasis en la capacitación del manejo, mejoramiento de razas, de pastizales, nutrición y salud animal; así como el desarrollo de productos lácteos y cárnicos de calidad.

Para el efecto suscribirán convenios de cooperación técnico-administrativos con centros de educación superior, colegios profesionales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Art. 46.- Se creará el manual de procedimientos normalizados de trabajo del servicio del camal frigorífico, bajo la responsabilidad del Director Administrativo. A partir de los 30 días de su aprobación y sanción.

Art. 47.- En todo aquello no prescrito en la presente ordenanza, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código de la Salud y Ley de Defensa del Consumidor.

Art. 48.- La presente ordenanza entrará en vigencia en su operatividad con la infraestructura funcional del servicio del Camal Municipal presente y a partir de su aprobación y sanción por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de La Concordia, a los 14 días del mes de enero del 2010.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION: El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA:** Que la Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro y de funcionamiento del centro de mercadeo de semovientes, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo en sesiones ordinarias celebradas en primera el 6 de enero y en segunda el 14 de enero del 2010.- Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.- Una vez que la presente Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro y de funcionamiento del centro de mercadeo de semovientes, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en fechas antes señaladas y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- CUMPLASE.

La Concordia, 18 de enero del 2010.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo **CERTIFICA:** Que el señor Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del Ilustre Concejo, firmó la ordenanza que antecede a la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Una vez que el Ilustre Concejo ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro y de funcionamiento del centro de mercadeo de semovientes, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, a efecto de su vigencia y aplicación legal. Ejecútense.- Notifíquese.

La Concordia, 21 de enero del 2010.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo de La Concordia **CERTIFICA:** Que el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Ilustre Concejo.